



ALMERÍA
CIUDAD

ACTA NÚM. 17/2021

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA CIUDAD DE ALMERIA, EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2021.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

Excmo Sr. D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal

El Concejales Secretario

Ilmo. Sr. D. Juan José Alonso Bonillo

Tenientes de Alcalde

Ilma. Sra. Dña. María del Mar Vázquez Agüero

Ilma. Sra. Dña. Ana María Martínez Labella

Ilmo. Sr. D. Carlos Sánchez López

Concejales

Dña. Margarita Cobos Sánchez

D. Juan José Segura Román

Dña. María del Mar García-Lorca Fernández

Dña. María Sacramento Sánchez Marín

D. Diego Cruz Mendoza

Dña. Paola Laynez Guijosa

El Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local

Don José Antonio Camacho Olmedo.

Interventor General Accidental

D. Miguel Verdegay Flores

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



En la Ciudad de Almería, siendo las nueve horas del día 5 de abril de 2021, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almería, D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, asistidos del Concejal Secretario, Ilmo. Sr. D. Juan José Alonso Bonillo y con la asistencia del Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, Don José Antonio Camacho Olmedo, se reúnen en la sede de Alcaldía, en sesión telemática, con ocasión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, los señores antes expresados, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería convocada para este día.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a examinar los asuntos figurados en el Orden del Día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

1.- Aprobación si procede, del acta de la sesión anterior de fecha 29 de marzo de 2021 (n° 16/21).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, al no formularse observaciones al acta de la sesión de fecha 29 de marzo de 2021 (n° 16/21), se considera aprobada.

2.- Disposiciones Oficiales.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes disposiciones oficiales:

1. Jefatura del Estado, Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19. (BOE num. 76, 30 de marzo de 2021).

2. Cortes Generales, Resolución de 25 de marzo de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decretoley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19. (BOE num. 76, 30 de marzo de 2021).

3. Ministerio de Sanidad, Orden SND/312/2021, de 31 de marzo, por la que se prorroga por segunda vez la Orden SND/181/2021, de 2 de marzo, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de países de riesgo, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (BOE num. 79, 2 de abril de 2021).

4. Ministerio de Hacienda, Resolución de 26 de marzo de 2021, de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica el Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales. (BOE num. 80, 3 de abril de 2021).

5. Ministerio de Hacienda, Resolución de 26 de marzo de 2021, de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica el Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de suministro de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



información de carácter tributario a las entidades locales. (BOE num. 80, 3 de abril de 2021).

6. Consejería de Salud y Familias, Orden de 31 de marzo de 2021, por la que se actualiza el Anexo del Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2. (BOJA extraordinario num. 27, 31 de marzo de 2021).

7. Consejería de Salud y Familias, Resolución de 31 de marzo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan. (BOJA extraordinario num. 27, 31 de marzo de 2021).

8. Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, Orden de 25 de marzo de 2021, por la que se da publicidad al incremento de crédito disponible para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a programas para la atención, acogida e inserción social y laboral de menores extranjeros no acompañados, reguladas en la Orden de 25 de febrero de 2019, por la que se aprueban sus bases reguladoras, en el ámbito de las competencias de la Consejería. (BOJA num. 62, 5 de abril de 2021).

DELEGACIÓN DE AREA DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACION

3.- Aprobación de la modificación del Convenio de Colaboración con la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, para facilitar el acceso a los recursos municipales a menores tutelados por la Delegación Territorial como medida de apoyo y ayuda para favorecer la protección de la infancia y la adolescencia.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Presidencia y Planificación, que dice:

"Tras reuniones del Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Almería, D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal y del Delegado Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Almería, D. Rafael Ángel Pasamontes Romera, es voluntad de las partes en mantener la colaboración para dar acceso a actividades de ocio, cultura y deportes a los menores tutelados por la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Almería. Así pues es voluntad del Ayuntamiento de Almería dar respuesta a las necesidades sociales de estos menores, tanto desde su propia gestión como desde la cooperación con instituciones y organizaciones sociales.

En esta línea de colaboración se han mantenido reuniones en las cuales se decide aunar esfuerzos para facilitar y conceder programas y acciones para facilitar el bienestar de estos menores y el acceso a las actividades gestionadas por este Ayuntamiento.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



La Sr. Concejala Delegada del Área de Presidencia y Planificación da orden de inicio al objeto de articular a través de un Convenio el acceso a los recursos municipales a menores tutelados por la Delegación Territorial como medida de apoyo y ayuda para favorecer la protección de la infancia y la adolescencia.

En la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería el día 22 de marzo de 2021 se procedió a la aprobación del Convenio de Colaboración con la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, para facilitar el acceso a los recursos municipales a menores tutelados por la Delegación Territorial como medida de apoyo y ayuda para favorecer la protección de la infancia y la adolescencia.

El acuerdo adoptado ostenta el siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Almería, con NIF P-0401300-I, y la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, con NIF S-4111001-F, para facilitar el acceso a los recursos municipales a menores tutelados por la Delegación Territorial como medida de apoyo y ayuda para favorecer la protección de la infancia y la adolescencia.

SEGUNDO.- La suscripción del presente Convenio no supone incremento de gasto, ni disminución de ingreso alguno para el Ayuntamiento de Almería.

TERCERO.- El presente Convenio tendrá una vigencia de 2 años a partir de la firma del mismo pudiendo en cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto y por acuerdo de ambas partes, prorrogar por un periodo de hasta 4 años adicionales o bien acordar su extinción.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo adoptado y del convenio, una vez suscrito, a la Intervención Municipal.

QUINTO.- Notificar el acuerdo a la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas sociales y Conciliación de Almería."

Respecto al borrador de convenio aprobado, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía ha formulado propuesta de modificación en las siguientes estipulaciones incorporándose los párrafos que se muestran en cursiva:

Primera.- Objeto.

Este Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a través de su Delegación Territorial en Almería y el Ayuntamiento de Almería para facilitar la inclusión social de los menores tutelados en *Acogida Inmediata, en Guarda Provisional y en Guarda Administrativa que se encuentren en Acogimiento Residencial, bajo la tutela de dicha Delegación y Mayores Ex-tutelados que se encuentren en los Recursos de Alta Intensidad* y permitir el acceso y disfrute de las instalaciones municipales deportivas, culturales y de ocio así como cualquier otro recurso que pueda ponerse a disposición del disfrute de los menores tutelados, con suficiente antelación para poder realizar las gestiones necesarias por parte de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Almería, para facilitar su asistencia, atendiendo a las características del recurso ofrecido y una vez estudiada la adecuación acorde con las edades y necesidades de cada menor bajo su tutela.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



El resultado obtenido mediante el presente convenio es únicamente ofrecerles a los niños y niñas tutelados un desarrollo para promover su formación integral, con ayuda de las administraciones presentes en este convenio.

Cuarta.- Confidencialidad de la información y protección de datos.

Ambas partes se comprometen a que el tratamiento de los datos de carácter personal que se conozcan en función de este acuerdo, se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

A estos efectos, y según el artículo 26 del Reglamento General de Datos, las partes firmantes tendrán la consideración de responsables de los tratamientos de los datos de carácter personal de los menores objeto de este Convenio, quedando obligadas a cumplir las estipulaciones establecidas en el artículo 28 del citado Reglamento.

Por parte del Ayuntamiento, el Alcalde-presidente designará un delegado/a de protección de datos, y por parte de la Consejería, será designado por el Delegado Territorial, y ambos determinarán la forma de ejercer sus derechos los interesados.

En ningún caso, los datos personales serán tratados para una finalidad distinta a la contemplada en el presente Acuerdo y no serán comunicados a terceros, salvo en los casos en que sea necesario para el cumplimiento de lo previsto legalmente.

Las partes firmantes de este Acuerdo se comprometen a guardar la debida reserva sobre la información a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por el mismo.

Séptima.- Comisión Mixta de Seguimiento y Evaluación.

Con objeto de facilitar la coordinación entre las partes y verificar el cumplimiento de las estipulaciones previstas en el presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento que estará formada, al menos por:

- La persona titular de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Almería o persona en quien delegue, que ejercerá la Presidencia.
- El/la representante legal de Excmo. Ayuntamiento de Almería o persona en quien delegue, que ejercerá la Vicepresidencia.
- Un/a representante de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, designado por el Delegado Territorial y que ejercerá la Secretaria de la Comisión.
- Un/a representante de Excmo. Ayuntamiento de Almería, designado por el Alcalde-Presidente.

Esta Comisión de Seguimiento se reunirá, como mínimo una vez al año, para estudiar el desarrollo del convenio, evaluar los resultados, realizar propuestas de medidas correctoras de los *problemas de interpretación y cumplimiento* que se

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



deriven del mismo y garantizar todas las estipulaciones recogidas en el presente Convenio, así como las mejoras o modificaciones de las actuaciones previstas que se puedan acordar por dicha Comisión.

Se mantiene el resto del convenio en los mismos términos.

Por todo lo expuesto, vistos los informes emitidos por la Técnico Superior de Gestión del Servicio de Alcaldía y Planificación con el conforme del Director Coordinador de Alcaldía y Planificación y el Interventor Municipal, se propone que la Junta de Gobierno Local adopte Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de las estipulaciones primera, cuarta y séptima del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación a través de su Delegación Territorial en Almería y el Excmo. Ayuntamiento de Almería, para facilitar el acceso a los recursos municipales a menores tutelados por la Delegación Territorial como medida de apoyo y ayuda para favorecer la protección de la infancia y adolescencia, a la vista de la propuesta formulada por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía.

Se incorpora el texto definitivo del borrador del Convenio.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo adoptado y del convenio, una vez suscrito, a la Intervención Municipal.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Almería."

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN A TRAVÉS DE SU DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ALMERÍA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS RECURSOS MUNICIPALES A MENORES TUTELADOS POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL COMO MEDIDA DE APOYO Y AYUDA PARA FAVORECER LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

En Almería, a 22 de Marzo de 2021

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Dña. Rocío Ruiz Domínguez, en su calidad de Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, actuando en nombre y representación de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía

Y de otra, Excmo. Sr. D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, en su calidad de Alcalde-Presidente, actuando en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Intervienen, asimismo:

La Secretaria General Provincial de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Almería, Dña. María Felicidad Úbeda Egea, y el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Almería, D. Fernando Gómez Garrido, que actúan como fedatarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 2, letra i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

INTERVIENEN

En nombre y representación de las citadas Instituciones, en virtud de las atribuciones que tienen conferidas, y en ejercicio de sus respectivos cargos, y reconociéndose legitimación y capacidad suficiente para otorgar y firmar el presente Convenio,

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



EXPONEN

Primero.- Dña. Rocío Ruiz Domínguez es competente para la firma del presente convenio en cumplimiento del art. 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía y D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal es competente en base al art. 21 y 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local .

Segundo. - La Constitución Española de 1978, en su artículo artículo 39, dispone que los poderes públicos, han de asegurar la protección integral de los hijos, que son iguales ante la Ley con independencia de su filiación. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a sus hijos mientras son menores de edad y en los demás casos en que lo establezca la ley. Los niños gozan también de la protección prevista en los acuerdos internacionales que recogen sus derechos.

Tercero- En 1989 fue aprobada la Convención sobre los Derechos del Niño y en 1990 entró en vigor. Gracias a la Constitución y a la Convención los niños son ahora sujetos de derechos, y no sólo objeto de protección. La Convención considera que los niños no son meros proyectos de futuro sino personas con plenos derechos, valiosas en sí mismas y en cada una de las etapas de su crecimiento y maduración.

De este modo, la Convención obliga a nuestro Derecho y a nuestro modelo de protección de la infancia a dar un vuelco -que se va logrando paso a paso- para que las decisiones dirigidas a proteger a los niños no se adopten "por" y "para" los niños pero "sin contar" con los niños.

Los tratados Internacionales ratificados por España se incorporan a nuestro Derecho como normas internas obligatorias con rango de ley, por lo que los derechos que reconoce la Convención son vinculantes y obligatorios y deben ser respetados y cumplidos por todos, especialmente por los poderes públicos.

Cuarto. -La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 92 y 25.2.m), respectivamente, establecen cuales son las competencias propias de los municipios, entre las que incluye la promoción de la cultura. Competencia que también es reconocida por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, al establecer en su artículo 9.17 que, corresponde a los municipios, la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura.

Quinto.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 57 dispone la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban. Y en el mismo sentido, el artículo 55 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía con el fin de facilitar a la ciudadanía una prestación ágil y eficaz de los servicios sociales, establece la colaboración entre las Administraciones Públicas actuantes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto
.- La Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Infancia y de su órgano competente en esta provincia, la Delegación Territorial, en virtud de la Ley 1/1998 de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, tiene como fin principal garantizar la adecuada atención a las personas menores de edad en el ámbito de su competencia. Así mismo, el artículo 12 "2. Todos los menores tienen derecho a que el juego forme parte de su actividad cotidiana como elemento esencial para su desarrollo evolutivo y su proceso de socialización. Las Administraciones Públicas, a iniciativa propia o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, fomentarán la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas. Las Administraciones Públicas de Andalucía potenciarán el acceso de los

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28

menores a los servicios de información, documentación, bibliotecas y demás servicios culturales públicos.

De ahí la necesidad social de articular y financiar programas y medidas que contribuyan a prevenir y erradicar la situación de desventaja y riesgo de exclusión social en que se encuentran la mayoría de jóvenes procedentes del sistema de protección, inherente a sus carencias afectivas, familiares y sociales de partida

En este contexto, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y el Ayuntamiento de Almería están interesados en mantener la colaboración para dar acceso a actividades de ocio, cultura y deporte a los menores tutelados por la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Almería, suscribiendo, un convenio en el que se contemplen las responsabilidades y compromisos que cada una de las partes debe asumir; sin perjuicio de aquéllos otros que, para el correcto desarrollo, sea necesario acordar entre ambas instituciones.

En virtud de mecanismos legales de cooperación previstos en los artículos 10 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones firmantes convienen en suscribir el presente convenio que se registrará de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto.

Este Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a través de su Delegación Territorial en Almería y el Ayuntamiento de Almería para facilitar la inclusión social de los menores tutelados en Acogida Inmediata, en Guarda Provisional y en Guarda Administrativa que se encuentren en Acogimiento Residencial, bajo la tutela de dicha Delegación y Mayores Ex-tutelados que se encuentren en los Recursos de Alta Intensidad. y permitir el acceso y disfrute de las instalaciones municipales deportivas, culturales y de ocio, así como cualquier otro recurso que pueda ponerse a disposición del disfrute de los menores tutelados, con suficiente antelación para poder realizar las gestiones necesarias por parte de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Almería, para facilitar su asistencia, atendiendo a las características del recurso ofrecido y una vez estudiada la adecuación acorde con las edades y necesidades de cada menor bajo su tutela.

El resultado obtenido mediante el presente convenio es únicamente ofrecerles a los niños y niñas tutelados un desarrollo para promover su formación integral, con ayuda de las administraciones presentes en este convenio.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

El Ayuntamiento de Almería se compromete a:

- Designar un/a responsable, que colaborará gestionando y supervisando con el/la supervisor/a responsable de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Ofrecer propuestas para asistir a actividades de ocio y cultura, acceso a instalaciones deportivas municipales, así como cualquier otro recurso que pueda ponerse a disposición del disfrute de los menores tutelados, con suficiente antelación para poder realizar las gestiones necesarias por parte de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Almería, para facilitar su asistencia, atendiendo a las características del recurso ofrecido y una vez estudiada la adecuación acorde con las edades y necesidades de cada menor bajo su tutela.
- El Excmo. Ayuntamiento de Almería facilitará apoyo y asesoramiento al supervisor/a de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, facilitando y proporcionando información de actividades y/o eventos que pudiesen ser del interés para los menores tutelados.

La Delegación de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Almería, como responsable de la tutela de los menores, se obliga a:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



- Incluir la imagen corporativa del Ayuntamiento de Almería como *colaborador especial* en las campañas de imagen y comunicación que emprenda en cualquier soporte relacionadas con dicho convenio durante su vigencia.
- Mencionar al Ayuntamiento de Almería como *colaborador especial* en todas las comunicaciones que se efectúen acerca de dicho convenio.
- Invitar a un representante del Ayuntamiento de Almería a los actos y a participar en aquellos actos que se organicen con objeto de dar difusión, previo acuerdo de ambas partes.
- Designar un/a responsable, que colaborará gestionando y supervisando con el/la supervisor/a responsable del Ayuntamiento, las solicitudes de los guardadores de los menores tutelados.
- Comunicar por escrito y con antelación suficiente, la solicitud individual y detallada de cada actividad, que será programada y consensuada con el/la responsable del Excmo. Ayuntamiento de Almería.
- Permitir el acceso de los menores tutelados con el personal mínimo necesario para su acompañamiento y supervisión.

Tercera.- Análisis del carácter no contractual, en su caso, de la actividad en cuestión.

El acceso a los recursos municipales del Ayuntamiento de Almería a menores tutelados por la Delegación Territorial al amparo del presente Convenio no constituye, en ningún caso, relación estatutaria, laboral, ni contractual alguna entre éstos y la Junta de Andalucía, en particular, ni con la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, ni con la Entidad colaboradora, no siendo aplicable la normativa laboral y no supone, en ningún caso, la ocupación de un puesto en la Relación de Puestos de Trabajo de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, ni tampoco, en sus Entidades colaboradoras.

Cuarta.- Confidencialidad de la información y protección de datos

Ambas partes se comprometen a que el tratamiento de los datos de carácter personal que se conozcan en función de este acuerdo, se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

A estos efectos, y según el artículo 26 del Reglamento General de Datos, las partes firmantes tendrán la consideración de responsables de los tratamientos de los datos de carácter personal de los menores objeto de este Convenio, quedando obligadas a cumplir las estipulaciones establecidas en el artículo 28 del citado Reglamento.

Por parte del Ayuntamiento, el Alcalde-presidente designará un delegado/a de protección de datos, y por parte de la Consejería, será designado por el Delegado Territorial, y ambos determinarán la forma de ejercer sus derechos los interesados.

En ningún caso, los datos personales serán tratados para una finalidad distinta a la contemplada en el presente Acuerdo y no serán comunicados a terceros, salvo en los casos en que sea necesario para el cumplimiento de lo previsto legalmente.

Las partes firmantes de este Acuerdo se comprometen a guardar la debida reserva sobre la información a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por el mismo

Quinta. - Financiación.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28

La suscripción del presente Convenio no supone incremento de gasto, ni disminución de ingreso alguno para la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, ni para el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Serán por cuenta y cargo de los guardadores de los menores tutelados por la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, el traslado y acompañamiento a las referidas actividades que en ningún caso supondrán coste alguno para el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Sexta.- Naturaleza y Régimen Jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa tal como señalan los artículos 47 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, por tanto, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en su artículo 6.

Séptima. - Comisión Mixta de Seguimiento y Evaluación.

Con objeto de facilitar la coordinación entre las partes y verificar el cumplimiento de las estipulaciones previstas en el presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento que estará formada, al menos por:

- La persona titular de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Almería o persona en quien delegue, que ejercerá la Presidencia.
- El/la representante legal de Excmo. Ayuntamiento de Almería o persona en quién delegue, que ejercerá la Vicepresidencia.
- Un/a representante de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, designado por el Delegado Territorial y que ejercerá la Secretaría de la Comisión.
- Un/a representante de Excmo. Ayuntamiento de Almería, designado por el Alcalde-Presidente.

Esta Comisión de Seguimiento se reunirá, como mínimo una vez al año, para estudiar el desarrollo del convenio, evaluar los resultados, realizar propuestas de medidas correctoras de los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del mismo y garantizar todas las estipulaciones recogidas en el presente Convenio, así como las mejoras o modificaciones de las actuaciones previstas que se puedan acordar por dicha Comisión.

Octava. Plazo de vigencia.

La vigencia del presente Convenio será de dos años, a partir de la firma del mismo, pudiéndose en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, y por acuerdo de ambas partes prorrogar por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o bien acordarse su extinción.

Novena. Extinción.

El presente Convenio podrá extinguirse, además de por el supuesto previsto en la cláusula anterior, por mutuo acuerdo de las partes firmantes, por incumplimiento total o parcial del Convenio por cualquiera de las partes, a instancia de la otra, o por razones de interés público apreciadas por la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, previa audiencia y mediante resolución comunicada a la otra parte.

En los supuestos en que se produzca una eventual y anticipada resolución del Convenio, la Comisión de Seguimiento fijará las pautas a seguir en relación con las actuaciones que estuvieran en curso. Asimismo, para la terminación de las actuaciones en curso, y demás efectos de la resolución del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



Décima. - Jurisdicción competente.

Las partes se comprometen a adoptar todas las medidas que les permitan resolver entre ellas, de forma extrajudicial y a través de la conciliación, cualquier diferencia que pudiera surgir como consecuencia de la interpretación del presente Convenio de colaboración.

En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los Juzgado y Tribunales del Orden Contencioso-Administrativo, tal como señala el artículo 29 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Las cuestiones litigiosas que surjan en aplicación del presente convenio serán resueltas en vía administrativa por el órgano competente y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Undécima. - Modificaciones.

Los términos del presente Convenio de Colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras. La modificación se formalizará en una adenda que se incorporará como parte inseparable del texto del Convenio.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los representantes de ambas partes, firman el presente Convenio de colaboración por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

4.- Aprobación del expediente de contratación de la "Concesión de Servicios de Cementerios, Tanatorio y Crematorio en el municipio de Almería", con un valor estimado de 24.566.741,60 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Presidencia y Planificación, que dice:

"D^a. M^a. DEL MAR VÁZQUEZ AGÜERO, Concejala Delegada de Presidencia y Planificación, en relación con la aprobación del expediente de contratación de la CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIOS, TANATORIO Y CREMATORIO EN EL MUNICIPIO DE ALMERÍA de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas reguladores de la citada contratación, así como del inicio de la apertura del procedimiento de adjudicación correspondiente, considerando los siguientes antecedentes de hecho:

Que con fecha 4 de marzo de 2021 la Concejala Delegada de Servicios Municipales ha efectuado solicitud a fin de llevar a cabo la contratación de lo la concesión de los servicios antes referidos.

Que se han redactado los pliegos de prescripciones técnicas **por** el Ingeniero Industrial Municipal de la Delegación de Área de Servicios Municipales, el Ingeniero Técnico Industrial Municipal y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal adscritos a la Delegación de Área de Seguridad y Movilidad con **fecha 11 de marzo de 2021** y el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación de fecha 18 de marzo de 2021 que han de regir el mencionado contrato de CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIOS, TANATORIO Y CREMATORIO EN EL MUNICIPIO DE ALMERÍA.

Que se ha emitido informe jurídico favorable al expediente por la Titular-Jefe de la Asesoría Jurídica de fecha 26 de marzo de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2.011, de 14 de noviembre y el apartado e) de la Disposición Adicional octava de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2.003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, prestando conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 18 de marzo de 2021, elaborado por la Directora de Contratación, así como al informe jurídico con propuesta de acuerdo de la misma fecha.

Visto el informe emitido por el Sr. Interventor de fecha 30 de marzo de 2021 de acuerdo con lo establecido en el art. 214 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo, 2/2.004, de 5 de Marzo y el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que ejerce función fiscalizadora favorable.

Resultando que en el expediente se han observado, desde el punto de vista presupuestario, todos los trámites legales para asegurar la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto que se deriva de la presente contratación, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, se adopte la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º) Ratificar la orden de inicio del expediente de contratación de la **CONCESIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, TANATORIO Y CREMATARIO EN EL MUNICIPIO DE ALMERÍA** dada por la Concejal Delegada del Área de Presidencia y Planificación con fecha 17 de marzo de 2021 debido a la necesidad de celebrar la citada contratación por los motivos expuestos en el informe relativo a la necesidad de celebración de la presente contratación, las características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato emitido por **el Ingeniero Industrial Municipal y la Jefe de Servicio de la Delegación de Área de Servicios Municipales con fecha 16 de marzo de 2021** que son los siguientes:

"A través del presente contrato se pretende dar cumplimiento a la Sentencia firme número 138, de 2 de febrero de 2015, de la Sección Primera de la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, cuyo fallo anuló el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de 5 de abril de 2010 por el que se adjudicaba definitivamente a la mercantil ASV FUNESER, S.L., el contrato para la gestión del servicio público, en la modalidad de concesión administrativa, para la explotación del servicio municipal de cementerios, tanatorio y crematorio en el municipio de Almería, ya que en el procedimiento de adjudicación no se observaron los trámites esenciales previstos en los artículos 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) y 97.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (en adelante TRRL) para que una corporación local pueda ejercer actividades económicas, teniendo en cuenta que en el contrato antes referido a la prestación del servicio municipal de cementerio se añadía la prestación de los servicios de tanatorio y crematorio que no se prestaban con anterioridad por el Ayuntamiento de Almería.

A efectos de ejecutar el fallo de la citada Sentencia, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2016, adoptó acuerdo en el que se disponía ejecutar la sentencia en sus propios términos,

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



acordando iniciar un nuevo expediente administrativo de contratación del servicio público municipal de cementerios, tanatorio y crematorio, por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 112 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por tratarse de un contrato cuya celebración responde a una necesidad inaplazable por razones de interés público.

Por tanto, a través del presente contrato, y una vez realizadas las actuaciones preparatorias que exige la tramitación de un contrato de concesión de servicios, cuya adjudicación ha de ir precedida de un complejo y dilatado expediente que determine con exactitud el contenido del contrato en sus aspectos materiales, económicos y jurídicos, se pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia firme número 138, de 2 de febrero de 2015, de la Sección Primera de la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, poniendo fin al procedimiento de ejecución de títulos judiciales 516/2016, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Almería.

La prestación de los servicios objeto del presente contrato vienen justificadas por el art. 25.1 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y en su apartado segundo dispone que ejercerá, en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, enumerando una serie de materias y en la letra k) se cita "Cementerios y actividades funerarias" Además, en el artículo 26.1 a) regula los servicios públicos exigibles en todo caso en todos los municipios, figurando entre ellos el de cementerio. Por su parte el artículo 85.1 de esa misma Ley establece: son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias, siendo el de cementerios y actividades funerarias una de sus competencias propias; servicios que habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente.

Así, debe distinguirse entre lo que constituye por un lado el servicio público esencial de cementerio, que engloba la regulación, construcción, cuidado y mantenimiento de las dependencias e instalaciones destinadas a este fin, y de otro, las actividades o servicios funerarios, incluyendo en ese concepto el traslado de cadáveres y todo el conjunto de posibles prestaciones en relación al fallecimiento de una persona, entierro e incineración de cadáveres (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares de 29 de octubre de 2010).

El servicio funerario, que no el de cementerios, está liberalizado por el Real Decreto Ley 7/1996 de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, de forma que el ayuntamiento en esta materia ha de someterse a las reglas de la libre competencia, con la única matización de que es exigible a las empresas que deseen ejercer esa actividad, la obtención previa de una autorización municipal de carácter reglado (artículo 22 del RDL 7/1996) , así como aquellas otras que sean exigibles en materia sanitaria y de transportes.

Dicho esto, el Ayuntamiento en el legítimo ejercicio de una competencia que le es propia, servicios funerarios, puede organizar la prestación de ese

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



servicio en cualquiera de las formas ordinarias de gestión, como en este caso es mediante concesión de servicios.”

2º) Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato de CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIOS, TANATORIO Y CREMATORIO EN EL MUNICIPIO DE ALMERÍA redactado por el Servicio de Contratación con fecha 18 de marzo de 2021 así como el pliego de Prescripciones Técnicas redactado por el Ingeniero Industrial Municipal de la Delegación de Área de Servicios Municipales, el Ingeniero Técnico Industrial Municipal y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal adscritos a la Delegación de Área de Seguridad y Movilidad con fecha 11 de marzo de 2021 que ha de regir el mencionado contrato de concesión de servicios.

3º) Aprobar el expediente de contratación de la **CONCESIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, TANATORIO Y CREMATORIO EN EL MUNICIPIO DE ALMERÍA con un valor estimado de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (24.566.741,60 €) IVA excluido cuyo desglose es el siguiente:**

VALOR INICIAL (15 años)referido al año 0:	15.935.732,17 €
IMPORTE MODIFICACIÓN (20% precio) art.204:	3.027.789,11 €
IMPORTE AMPLIACIÓN DE PLAZO (15% precio del contrato)art. 29.6;art.270;art.290:	2.270.841,83 €
IMPORTE PRÓRROGA 4 (2+2) AÑOS:	3.332.378,49 €
VALOR ESTIMADO TOTAL:	24.566.741,60 €

y un plazo de duración de QUINCE (15) AÑOS.

4º) No procede la determinación de un presupuesto base de licitación dado que de conformidad con lo estipulado en el artículo 100 de la LCSP se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y con motivo de la presente contratación de concesión de servicios el Ayuntamiento de Almería no ha de comprometer gasto alguno ya que no efectuará aportaciones públicas de ninguna naturaleza a la explotación y la retribución económica que percibirá el concesionario serán las contraprestaciones económicas que perciba de los usuarios del servicio.

5º) De la ejecución del presente contrato no se deriva gasto alguno ya que el Ayuntamiento de Almería no efectuará aportaciones públicas de ninguna naturaleza a la explotación del servicio, ni abonará contraprestación económica alguna al concesionario. En consecuencia, esta Administración Municipal no resulta obligada a consignar crédito presupuestario para tal finalidad ni a contraer obligación alguna con cargo a los Presupuestos Municipales de los distintos ejercicios económicos que se correspondan con el plazo de duración de la concesión.

6º) Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación por procedimiento abierto, considerándose para la adjudicación una pluralidad de criterios al amparo de lo previsto en los apartados primero y tercero del art. 145 de la LCSP que dispone que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio y que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en particular, en la adjudicación de los contratos de concesión de servicios. Todo ello a la vista del informe sobre los diferentes

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



aspectos a tener en cuenta en la fase de preparación, adjudicación y ejecución del contrato emitido por **el Ingeniero Industrial Municipal y la Jefe de Servicio de la Delegación de Área de Servicios Municipales** con fecha 16 de marzo de 2021 que dice textualmente:

"El contrato se adjudicará por PROCEDIMIENTO ABIERTO, ya que de acuerdo con el artículo 131.2 de la LCSP es uno de los procedimientos de adjudicación ordinarios considerándose para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta una pluralidad de criterios de adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 145.3 e) de la LCSP."

procediéndose a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, señalándose un plazo para la presentación de proposiciones de TREINTA (30) DÍAS NATURALES contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación de la presente contratación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la LCSP.

El plazo de treinta días previsto en el artículo 156.2 de la LCSP para la presentación de proposiciones en los procedimientos de adjudicación abiertos sujetos a regulación armonizada en la presente contratación no se ha reducido en cinco días a pesar de que se establece la obligación de presentación de ofertas por medios electrónicos con el fin de que los licitadores dispongan del tiempo necesario para preparar aquellas atendida la complejidad del objeto del contrato.

7º) La Mesa de Contratación que se debe constituir para la adjudicación de la contratación de referencia estará integrada por los siguientes miembros :

- **Presidente:** D. Fernando Gómez Garrido, Secretario General
Suplente: D. José Antonio Camacho Olmedo, Titular Accidental de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería
Segundo suplente: D. Manuel Ricardo Vallecillos Siles, Jefe de Servicio de Sostenibilidad Ambiental.

- **Secretaria:** D^a M^a Inmaculada Egaña Pinilla, Directora de Contratación.
Suplente: D. Juan González García, Jefe de Sección de Contratación del Servicio de Contratación
Segundo suplente: D^{ña}. Trinidad Navarro Morales, Jefe de Servicio de la Delegación de Área de Seguridad y Movilidad.

- **Vocales:**

- D^a Rafaela Artacho Gant, Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Suplente: D. Juan Antonio Almansa Cañizares, Letrado de la Asesoría Jurídica.
Segundo suplente: D. Juan Antonio Pérez Martínez, Letrado de la Asesoría Jurídica

- D. José Miguel Verdegay Flores, Interventor General Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Suplente: D. Francisco Ortega Garrido, Jefe de Servicio de Tesorería.
Segundo suplente: María del Mar Caballero Orihuela, Jefe de Sección de Intervención.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



- D. Miguel Ángel Alcaraz López, Director de Gestión Presupuestaria, y Económica de la Delegación de Economía y Función Pública.
Suplente : D. Antonio Pérez Tornero, Técnico Económico de la Delegación de Economía y Función Pública.
Segundo Suplente: D Raúl Cantón Padilla, Técnico Económico del Servicio de Gestión Presupuestaria, y Económica de la Delegación de Economía y Función Pública.

- D^a Cristina Bautista Pardo Jefe de Sección de la Sección de Planeamiento y Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
Suplente: D^a Nuria Palenzuela Ardila, Jefe de Servicio de la Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana.
Suplente segundo: D. David López Carretero, Jefe de Sección de la Sección de Contratación Y Patrimonio.

- D. Francisco Javier Garrido Jiménez, Director de Planificación e Infraestructuras de la Gerencia Municipal de Urbanismo
- Suplente: D^a. Milagros Vallejos Izquierdo, Jefe de Sección de la Delegación de Área de Servicios Municipales
- Suplente Segundo: D. David Serrano Estevan Jefe de Sección de la Sección de Conservación de la Delegación de Área de Servicios Municipales .

Su composición se publicará en el perfil de contratante de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con una antelación mínima de siete días con respecto a la sesión que deba celebrar para la calificación de la documentación administrativa a incluir en el sobre UNO que formará parte de las proposiciones que deben presentar los licitadores.

8º) Notificar el presente acuerdo a la Delegación de Área proponente de la celebración de la contratación de referencia, a la Unidad de Contabilidad y al Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica de la Delegación de Área de Economía y Función Pública y a los miembros de la Mesa de Contratación."

DELEGACION DE AREA DE ECONOMIA Y FUNCION PÚBLICA

5.- Adjudicación del contrato menor para el suministro de material para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento (S.E.I.S.), a la empresa Global Projets & Supplies S.L. por importe de 4.485,75 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, que dice:

"Don Juan José Alonso Bonillo, Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (BOE 9 de Noviembre 2017), y en el Título X de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, visto el expediente de CONTRATACIÓN MENOR para el **SUMINISTRO DE MATERIAL PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO (S.E.I.S.)**,

Visto el informe del Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de fecha 1 de diciembre de 2020, conformado por la Concejal Delegada del Área de Seguridad y Movilidad, visto el informe jurídico de la Técnico de Administración General, con el conforme del Director de Gestión Presupuestaria y Económica de fecha 26 de marzo de 2021, en el que entre otros extremos se

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



indica: " Antecedentes: 1º.- Con la autorización del Concejal Delegado de Economía y Función Pública se tramita expediente administrativo de contratación menor para el **SUMINISTRO DE MATERIAL PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO (S.E.I.S.)**, con un presupuesto base de licitación de 4.996,84 € IVA incluido.

La celebración de la presente contratación, según manifiesta en el informe técnico de necesidad el Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento con el conforme de la Concejal Delegada del Área de Seguridad y Movilidad, de fecha 1 de diciembre de 2020, es necesario el suministro de diverso material para renovar los existentes en los vehículos del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, el objeto del contrato no tiene un carácter de suministro periódico y recurrente, no ha sido alterado con la finalidad de evitar las reglas generales de la contratación y, por el presupuesto del mismo y el carácter de las prestaciones que no son susceptibles de utilización o aprovechamiento independiente, no procede la división del objeto del contrato en lotes.

Las características de las diversas prestaciones objeto del contrato se describen en el informe técnico de necesidad de contratar redactado por el Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento y conformado por la Concejal Delegada del Área, de fecha 1 de diciembre de 2020.

2º.- Por la Unidad de Servicios Generales del Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica se invitan a través de la Plataforma de Licitación Electrónica VORTAL a las 2 empresas indicadas por el Servicio de extinción de incendios, salvamento y Protección Civil, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 1 de febrero de 2021 a las 14:00 horas.

Dentro de plazo y forma han tenido entrada las siguientes ofertas económicas:

EMPRESA	CIF	BASE IMPONIBLE	IVA (21 %)	IMPORTE TOTAL
INCIPIRESA S.A.U.	A-36633600	3.948,00 €	829,08	4.777,08
PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES S.A.	A-26026393	3.926,30 €	824,52	4.750,82
PEGASUS REPAIRS & SUPPLIES S.L.L.	B-90188590	3.466,94 €	728,06	4.195,00
ATISOLUINES SEGURIDAD S.L.	B-18896746	3.906,15 €	820,29	4.726,44
SAFY SEGURIDAD S.L.	B-83565150	3.853,22 €	809,18	4.662,40
GLOBAL PROJETS & SUPPLIES S.L.	B-86344454	3.707,23 €	778,52	4.485,75
SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015 S.L.	B-19597509	3.068,97 €	644,48	3.713,45

Con fecha 9 de febrero del actual se remiten dichas ofertas al Jefe del Servicio de Extinción de Incendios, al objeto de emisión de informe, que es emitido el 17 de febrero y en el que entre otros extremos informa lo siguiente:

Las ofertas presentadas por las empresas PEGASUS REPAIRS & SUPPLIES S.L.L. y SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015 S.L., "(...) no se ajustan a las características técnicas solicitadas. Como son entre otras, las presiones de prueba de las bifurcaciones y caudales de las lanzas solicitadas (...)".

Siendo el único criterio, el precio, se propone, la adjudicación a la empresa más económica que a resultados del informe técnico cumple con las prescripciones del PPT, GLOBAL PROJETS & SUPPLIES S.L.B-86344454, por el precio de TRES MIL SETECIENTOS SIETE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (3.707,23 €), más el IVA al 21%, que asciende a SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (778,52 €), totalizando un importe de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.485,75 €), con el desglose de precios unitarios que detalla en la oferta:

MATERIAL	UDS.	Base Imponible	IVA 21%	Total
----------	------	----------------	---------	-------

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



Bifurcación E045-S2025 mm.	3	261,90 €	55,00 €	316,90 €
Bifurcación E070-S2045 mm	2	192,00 €	40,32 €	232,32 €
Reducciones Barcelona 45/25	26	357,74 €	75,13 €	432,87 €
Reducciones Barcelona 70/45	10	183,83 €	38,60 €	222,43 €
Lanzas de 25 mm de caudal regulable	6	1.527,36 €	320,75 €	1.848,11 €
Lanzas de 45 mm de caudal regulable	4	1.184,40 €	248,72 €	1.433,12 €
Total:		3.707,23 €	778,52 €	4.485,75 €

El plazo de entrega: treinta (30) días naturales a contar a partir del día siguiente a la notificación del Acuerdo de adjudicación.

El plazo de garantía: dos (2) años a contar desde la fecha de firma del Acta de recepción del suministro.

3º.- Obra en el expediente documento de retención de crédito RC número de operación: 220210005437 y números de referencia 22021001241 de fecha 16 de marzo de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria A700R 13600 62300 MATERIAL TÉCNICO S.E.I.S. del presupuesto prorrogado de 2020 que rige interinamente para el 2021 por importe de (4.996,84 €), previsto como presupuesto de licitación, debiendo anularse el crédito retenido sobrante."

Visto el informe favorable emitido por el Interventor General Acctal. de fecha 29 de marzo de 2021 en el que se ejerce función fiscalizadora favorable.

Se eleva a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- En relación al contrato de **SUMINISTRO DE MATERIAL PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO (S.E.I.S.)** excluir las ofertas presentadas por los licitadores PEGASUS REPAIRS & SUPPLIES S.L.L. con CIF B-90188590 y SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015 S.L., con CIF B-19597509, por los motivos que se indican en el Informe técnico de fecha 17 de febrero de 21, emitido por el Cabo del S.E.I.S y conformado por el Jefe de Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, puesto que las ofertas incumplen las siguientes características técnicas indicadas en el PPT: "**las presiones de prueba de las bifurcaciones y los caudales de las lanzas**".

2º.- Adjudicar el contrato menor para el **SUMINISTRO DE MATERIAL PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO (S.E.I.S.)**, a la empresa **GLOBAL PROJETS & SUPPLIES S.L. B-86344454**, por el precio de TRES MIL SETECIENTOS SIETE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (3.707,23 €), más el IVA al 21%, que asciende a SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (778,52 €), totalizando un importe de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.485,75 €), con el desglose de precios unitarios, que detalla la oferta:

MATERIAL	UDS.	Base Imponible	IVA 21%	Total
Bifurcación E045-S2025 mm.	3	261,90 €	55,00 €	316,90 €
Bifurcación E070-S2045 mm	2	192,00 €	40,32 €	232,32 €
Reducciones Barcelona 45/25	26	357,74 €	75,13 €	432,87 €
Reducciones Barcelona 70/45	10	183,83 €	38,60 €	222,43 €
Lanzas de 25 mm de caudal regulable	6	1.527,36 €	320,75 €	1.848,11 €
Lanzas de 45 mm de caudal regulable	4	1.184,40 €	248,72 €	1.433,12 €

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



ALMERÍA
CIUDAD

Total:	3.707,23 €	778,52 €	4.485,75 €
--------	------------	----------	------------

El plazo de entrega: treinta (30) días naturales a contar a partir del día siguiente a la notificación del Acuerdo de adjudicación.

El plazo de garantía: dos (2) años a contar desde la fecha de firma del Acta de recepción del suministro.

3°.- Aprobar la autorización y disposición del gasto por importe total de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.485,75 €) con cargo a la aplicación presupuestaria A700R 13600 62300 MATERIAL TÉCNICO S.E.I.S. del presupuesto prorrogado de 2020 que rige interinamente para el 2021 (Documentos RC con número de operación: 220210005437 y número de referencia 22021001241 de fecha 16 de marzo de 2021), debiendo anularse el crédito retenido sobrante.

4°.- De conformidad con la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y con arreglo a la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y de creación del registro contable de facturas en el Sector Público, una vez prestado el suministro se deberá presentar la factura electrónica correspondiente vía web en la plataforma FAcE (punto de recepción de facturas de la Administración Central del Estado), a la cual se ha adherido el Excmo. Ayuntamiento de Almería, en la que deberán incluirse los siguientes códigos y datos:

- Órgano de contabilidad: UNIDAD DE CONTABILIDAD DEL SERVICIO DE TESORERÍA - Código GE0001086.
- Órgano de contratación: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA (JUNTA DE GOBIERNO LOCAL) - Código L01040139.
- Destinatario: Delegación de Área de Presidencia y Planificación - Código: LA0002558.

Aplicación Presupuestaria: A700R 13600 62300 MATERIAL TÉCNICO S.E.I.S
Número de operación del documento RC: 220210005437
Números de referencia del documento RC: 22021001241

5°.-Designar Coordinador Municipal del suministro al Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento D. Francisco Bretones Carrillo (Telf. 950 210 000 ext. 5400), debiendo de suscribir acta de recepción del presente suministro.

6°.- Notificar este acuerdo a las empresas licitadoras, a la empresa adjudicataria, y dar traslado a la Unidad de Contabilidad, a la Delegación de Área de Presidencia y Planificación, a la Coordinadora Municipal y al Servicio de Contratación, a los efectos previstos en los artículos 335 y 346 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público."

DELEGACION DE AREA DE FAMILIA, IGUALDAD Y PARTICIPACION CIUDADANA

6.- Aprobación de la cuenta justificativa correspondiente a la subvención concedida a la Asociación ITACA para el Desarrollo y la Inclusión de la Infancia y la Juventud, por importe de 15.000,00 €.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, que dice:

"**DOÑA PAOLA LAYNEZ GUIJOSA**, Concejala Delegada de la Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, en relación con el expediente administrativo del CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA Y LA **ASOCIACIÓN ÍTACA PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LA INFANCIA Y LA JUVENTUD PARA LA CONTRIBUCIÓN AL ESTABLECIMIENTO DE UN PROYECTO: "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS, JÓVENES Y PERSONAS SIN HOGAR DEL BARRIO PUCHE DE LA CIUDAD DE ALMERÍA"** EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19 correspondiente al año 2020, visto el Informe Técnico de fecha 8 de marzo de 2021, el Informe Jurídico de fecha 10 de marzo 2021, así como el Informe de Fiscalización emitido por la Intervención General Municipal en fecha 17 de marzo de 2021, y el Informe Jurídico Complementario de fecha 26 de marzo de 2021, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa, presentada dentro de plazo, correspondiente a la subvención aprobada mediante Resolución del Excmo. Sr. Alcalde de la Ciudad de Almería de fecha 13 de mayo de 2020, y ratificado por el Pleno en sesión extraordinaria de 25 de agosto de 2020, a favor de la **Asociación ÍTACA para el Desarrollo y la Inclusión de la Infancia y la Juventud**, con CIF G-04894473, por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €), destinados a la realización del objeto del proyecto mencionado.

Resumen de la Cuenta Justificativa:

- Subvención Concedida: 15.000,00 €.
- Gasto Elegible Justificado: 15.000,00 €.
- Objeto: Desarrollo del Proyecto de "Atención y Seguimiento de Niños y Niñas, Jóvenes y Personas sin Hogar ante las situaciones dadas y derivadas del COVID-19 en el barrio Puche de la Ciudad de Almería".
- Duración: SEIS MESES, inicialmente prevista del 14 de Mayo al 14 de Noviembre de 2020, y finalmente, según la información contenida en el Informe Técnico, por las circunstancias excepcionales acaecidas durante el confinamiento, se inició el 15 de junio y finalizó 30 de Noviembre de 2020.

SEGUNDO.- Dar traslado a los interesados en el procedimiento, a la Intervención Municipal y a la Unidad de Contabilidad del Área de Economía y Función Pública."

7.- Aprobación del expediente de Ayudas Económicas a Menores.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, que dice:

"**Doña Paola Laynez Guijosa**, Concejala Delegada del Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, en relación al expediente administrativo tendente a la concesión de ayudas económicas por este Excmo. Ayuntamiento a los usuarios y con la motivación que se detalla en la parte dispositiva, a la vista de los informes de los Trabajadores Sociales, del informe jurídico de la Jefe de Servicio de fecha **25 de marzo de 2021**, así como del informe de fiscalización favorable por el Sr. Interventor Municipal Acctal., de fecha **29 de marzo de 2021**, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



PROPUESTA DE ACUERDO

1º).- **CONCEDER:** Ayudas Económicas por este Excmo. Ayuntamiento a los siguientes usuarios y con la motivación que se indica:

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DOCUMEN	EUROS	MODALIDAD AYUDA	CONCEPTO AYUDA	
2020	1679	CASCO ANTIGUO-CENTRO	ALONSO	MARTINEZ	MARIA JESUS	75271349P	1.600,00 €	FRACCIONADA (4 MESES)	FAMILIA MENORES	Y
2021	1	CASCO ANTIGUO-CENTRO	ZIMAME		HAFIDA	X7981301W	1.200,00 €	FRACCIONADA (4 MESES)	FAMILIA MENORES	Y
2021	2	CASCO ANTIGUO-CENTRO	MORCILLO	MARTINEZ	MARIA ALEJANDRA	77657451K	1.500,00 €	UNICA	FAMILIA MENORES	Y
2021	9	CASCO ANTIGUO-CENTRO	OUALI		ABDELHAFID	X4146998Y	800,00 €	UNICA	FAMILIA MENORES	Y
2021	12	RAMBLA BELEN-AMATISTEROS	TORRES	GALETTI	CRISTINA	77168815C	1.200,00 €	FRACCIONADA (4 MESES)	FAMILIA MENORES	Y
2021	17	CASCO ANTIGUO-CENTRO	BOUYOUMAD		MIMOUNT	X5210235E	1.200,00 €	FRACCIONADA (3 MESES)	FAMILIA MENORES	Y
2021	18	CASCO ANTIGUO-CENTRO	ELVETIA		CHIVA	Y3362745K	1.500,00 €	FRACCIONADA (3 MESES)	FAMILIA MENORES	Y
2021	21	CASCO ANTIGUO-CENTRO	CALDERON	QUIROGA	MARIA HILDA	Y7513117C	1.400,00 €	FRACCIONADA (4 MESES)	FAMILIA MENORES	Y
2021	22	CASCO ANTIGUO-CENTRO	SANTIAGO	CORTES	DOLORES	75716707V	800,00 €	UNICA	FAMILIA MENORES	Y
2021	30	CASCO ANTIGUO-CENTRO	JABRI		ANAS	X6246397B	700,00 €	UNICA	FAMILIA MENORES	Y
2021	31	RAMBLA BELEN-AMATISTEROS	ROSARIO	MONTERO	GRACIELA	77243945D	1.200,00 €	FRACCIONADA (3 MESES)	FAMILIA MENORES	Y
2021	42	CASCO ANTIGUO-CENTRO	SANTIAGO	SANTIAGO	MARIA DOLORES	77242488R	1.400,00 €	FRACCIONADA (4 MESES)	FAMILIA MENORES	Y
2021	144	CIUDAD JARDÍN-LEVANTE	NARVAEZ	GONZALEZ	LEONARD ANDRES	Y7544535C	1.200,00 €	FRACCIONADA (3 MESES)	FAMILIA MENORES	Y
2021	155	RAMBLA BELEN-AMATISTEROS	DARDOUR		RACHIDA	X6424177R	1.500,00 €	FRACCIONADA (3 MESES)	FAMILIA MENORES	Y
2021	157	RAMBLA BELEN-AMATISTEROS	JERVALIDZE		MARIAM	Y6645096L	1.400,00 €	FRACCIONADA (2 MESES)	FAMILIA MENORES	Y
2021	158	RAMBLA BELEN-AMATISTEROS	LAGHZAL		NABIL	B03640317	1.350,00 €	FRACCIONADA (3 MESES)	FAMILIA MENORES	Y
2021	183		MUÑOZ		KAREN TATIANA	AAG040282	3.300,00 €	FRACCIONADA (6 MESES)	FAMILIA MENORES	Y
2021	184	CIUDAD JARDÍN-LEVANTE	VANEGAS	VELEZ	DIANA LETICIA	AS375837	2.400,00 €	FRACCIONADA (6 MESES)	FAMILIA MENORES	Y

De las ayudas económicas propuestas cuyos usuarios no están al corriente de sus obligaciones fiscales con el Excmo. Ayuntamiento que se detallan a continuación,

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



se procederá al embargo en la **cantidad determinada por el Servicio de Tesorería**, de acuerdo con el artículo 4.1.b del citado Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio, en relación con el artículo 607 de la Ley 1/2000, en la cuantía al ser superiores al importe señalado para el salario mínimo interprofesional, establecido en el Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020.

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DOCUMEN	EUROS	MODALIDAD AYUDA	CONCEPTO AYUDA
2021	11	CASCO ANTIGUO-CENTRO	GOMEZ	SANTIAGO	VICENTE	34851768Y	1.800,00 €	FRACCIONADA (3 MESES)	FAMILIA MENORES Y
2021	156	RAMBLA BELEN-AMATISTEROS	GRIGORAS		GAROFITA ALEXANDRA	Y1702151G	1.350,00 €	FRACCIONADA (3 MESES)	FAMILIA MENORES Y
2021	181	CIUDAD JARDÍN-LEVANTE	DOMINGUEZ	MUÑOZ	ANA ISABEL	75260840X	1.400,00 €	FRACCIONADA (4 MESES)	FAMILIA MENORES Y

2°) AUTORIZAR Y DISPONER el gasto que supone esta concesión de ayudas económicas por importe de **30.200,00 € (TREINTA MIL DOSCIENTOS EUROS)**, que se financiarán con cargo a la Partida **A 300R 231.01 480.00 "FAMILIA CON MENORES NECESITADAS SOCIALMENTE"**, referencia del documento contable RC **22021001367**, número de operación **220210008653** del presupuesto de 2020 prorrogado para 2021.

Se hace constar que, de acuerdo con la ORDEN de 10 de octubre de 2013 (BOJA 204, de 16 de octubre de 2013), las Ayudas Económicas Familiares se integran en el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios de las Entidades Locales quedando por tanto fuera de la normativa reguladora de las subvenciones. Igualmente, tal y como establece la Disposición Adicional Segunda de la referida Orden: "Las cantidades deberán destinarse exclusivamente a satisfacer el programa de Ayudas Económicas Familiares, con atención a las necesidades básicas de los y las menores, especialmente su crianza y alimentación".

3°) DENEGAR: Ayudas Económicas por éste Ayuntamiento a los siguientes usuarios y con la motivación que se indica:

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DOCUMEN	MOTIVACION DE LA DENEGACION
2020	1605	CASCO ANTIGUO-CENTRO	SERRABONA	DOMINGUEZ	ALMA MARIA	48981241G	No resuelve la problemática planteada
2021	19	RAMBLA BELEN-AMATISTEROS	BARAZA	TORRES	CATIANA	75713310R	Tener cubiertas actualmente las necesidades basicas

4°) Dar traslado de este Acuerdo a los interesados, al Servicio de Tesorería a Intervención Municipal y la Unidad de Contabilidad para que se instruya, por la misma, la fase de reconocimiento de la obligación, mediante Resolución del Concejal de Economía y Función Pública y se proceda, de oficio, a la ordenación del pago y al pago material de la obligación a los interesados, de conformidad con el acuerdo de Delegación de firma dictado mediante Decreto número 1.674 del Alcalde-Presidente, de 20 de junio de 2019."

8.- Aprobación del expediente de Ayudas Económicas Generales.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, que dice:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



"Doña Paola Laynez Guijosa, Concejala Delegada del Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, en relación al expediente administrativo tendente a la concesión de ayudas económicas por este Excmo. Ayuntamiento a los usuarios y con la motivación que se detalla en la parte dispositiva, a la vista de los informes de los Trabajadores Sociales, del informe jurídico de la Jefe de Servicio de fecha **25 de marzo de 2021**, así como del informe de fiscalización favorable por el Sr. Interventor Municipal Acctal., de fecha **26 de marzo de 2021**, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º).- **CONCEDER:** Ayudas Económicas por este Excmo. Ayuntamiento a los siguientes usuarios y con la motivación que se indica:

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DOCUMEN	EUROS	MODALIDAD AYUDA	CONCEPTO AYUDA
2021	16	CASCO ANTIGUO-CENTRO	GUIL	MANZANO	GREGORIO	27521972B	800,00 €	UNICA	EMERGENCIA SOCIAL
2021	20	RAMBLA BELEN-AMATISTEROS	OTALVARO	QUIROZ	ANA TERESA	78236768Z	1.200,00 €	FRACCIONADA (4 MESES)	EMERGENCIA SOCIAL
2021	29	RAMBLA BELEN-AMATISTEROS	ELA OBAMA		MACARIO PEDRO	Y7523608T	900,00 €	FRACCIONADA (3 MESES)	EMERGENCIA SOCIAL
2021	35	CASCO ANTIGUO-CENTRO	GONZALEZ	BONET	LUIS ALBERTO	76632836X	900,00 €	FRACCIONADA (3 MESES)	EMERGENCIA SOCIAL
2021	36	CASCO ANTIGUO-CENTRO	ESCANELAS	AGUILAR	YOLANDA	27534442S	500,00 €	UNICA	EMERGENCIA SOCIAL
2021	91	CASCO ANTIGUO-CENTRO	FERNANDEZ	AMADOR	MARIA DEL MAR	34842930T	1.200,00 €	FRACCIONADA (3 MESES)	EMERGENCIA SOCIAL
2021	182	CIUDAD JARDÍN-LEVANTE	GONZALEZ	BENHAMU	YOLANDA	27537353M	1.000,00 €	UNICA	EMERGENCIA SOCIAL

De las ayudas económicas propuestas cuyos usuarios no están al corriente de sus obligaciones fiscales con el Excmo. Ayuntamiento que se detallan a continuación, se procederá al embargo en la **cantidad determinada por el Servicio de Tesorería**, de acuerdo con el artículo 4.1.b del citado Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio, en relación con el artículo 607 de la Ley 1/2000, en la cuantía al ser superiores al importe señalado para el salario mínimo interprofesional, establecido en el Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020:

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DOCUMEN	EUROS	MODALIDAD AYUDA	CONCEPTO AYUDA
2021	3	CASCO ANTIGUO-CENTRO	ALIAS	HERNANDEZ	MARIA	27231360G	1.400,00 €	FRACCIONADA (2 MESES)	EMERGENCIA SOCIAL
2021	110	CASCO ANTIGUO-CENTRO	CORTES	FERNANDEZ	FRANCISCO	27497595Z	1.600,00 €	FRACCIONADA (2 MESES)	EMERGENCIA SOCIAL
2021	151	CASCO ANTIGUO-CENTRO	RODRIGUEZ	CAMPOS	MARIA NIEVES	45581384F	1.200,00 €	FRACCIONADA (4 MESES)	EMERGENCIA SOCIAL

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



2021	180	CASCO ANTIGUO-CENTRO	OBLITAS	ALFARO	JOSE GRIMALDO	78121939R	1.300,00 €	UNICA	EMERGENCIA SOCIAL
------	-----	----------------------	---------	--------	---------------	-----------	------------	-------	-------------------

2°) **AUTORIZAR Y DISPONER** el gasto que supone esta concesión de ayudas económicas por importe de **12.000,00 € (DOCE MIL EUROS)**, que se financiarán con cargo a la Partida **A 300 231.03 480.00 "AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL"**, referencia del documento contable RC **22021001368**, número de operación **220210008654** del presupuesto de 2020 prorrogado para 2021.

3°) **DENEGAR:** Ayudas Económicas por éste Ayuntamiento a los siguientes usuarios y con la motivación que se indica:

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DOCUMEN	MOTIVACION DE LA DENEGACION
2020	1652	RAMBLA BELEN-AMATISTEROS	GASCO	MARTINEZ	FRANCISCO JESUS	76636064H	La pareja esta separa y el menor de ambos convive con la madre
2021	38	CASCO ANTIGUO-CENTRO	RODRIGUEZ	AMADOR	JUANA	27520943V	Cobra presión no contributiva

4-°) **ARCHIVAR:** Ayudas Económicas por éste Ayuntamiento a los siguientes usuarios y con la motivación que se indica:

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DOCUMEN	MOTIVACION DE ARCHIVO
2021	101	CASCO ANTIGUO-CENTRO	PEREZ	SIERRA	GINES FRANCISCO	34857932Y	El interesado desiste de su solicitud segun escrito de fecha 17-03-21

5°) Dar traslado de este Acuerdo a los interesados, al Servicio de Tesorería a Intervención Municipal y la Unidad de Contabilidad para que se instruya, por la misma, la fase de reconocimiento de la obligación, mediante Resolución del Concejal de Economía y Función Pública y se proceda, de oficio, a la ordenación del pago y al pago material de la obligación a los interesados, de conformidad con el acuerdo de Delegación de firma dictado mediante Decreto número 1.674 del Alcalde-Presidente, de 20 de junio de 2019."

9.- Asuntos de urgencia, si los hubiere.

9.1.- Adjudicación del contrato menor de servicios para el cálculo de los costes de las actividades finalistas del Ayuntamiento de Almería y sus organismos autónomos, así como los indicadores de gestión y el coste efectivo de los servicios del ejercicio 2020, a la empresa Sistemas de Información Inteligente para la Gestión S.L. por importe de 16.940,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, que dice:

"Visto el expediente formado por el Servicio de Tesorería y Contabilidad sobre el asunto citado en el encabezado así como por el informe de Intervención de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



esta fecha, por el Concejal Delegado de Economía y Función Pública se eleve a Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

"Visto el expediente de Contrato menor de servicios para el cálculo de los costes de las actividades finalistas del ayuntamiento de Almería y sus organismos autónomos, así como los indicadores de gestión y el coste efectivo de los servicios del ejercicio 2020 formado por el Servicio de Tesorería y Contabilidad así como el informe de intervención que obra en el mismo se

ACUERDA

Primero.- Admitir la oferta presentada por la empresa SISTEMAS DE INFORMACION INTELIGENTE PARA LA GESTION S.L. Las ofertas presentadas por las empresas BLAZQUEZ & ASOCIADOS CONSULTORES, S.L. Y CODEX AUDITORES CONSULTORES, S.L. no se admiten por falta de la solvencia técnica necesaria para el objeto del contrato según lo informado por el Jefe de Servicio de Tesorería y Contabilidad de fecha 31 de marzo de 2021.

Segundo.- Adjudicar el Contrato Menor de servicios para el cálculo de los costes de las actividades finalistas del ayuntamiento de Almería y sus organismos autónomos, así como los indicadores de gestión y el coste efectivo de los servicios del ejercicio 2020 a la empresa SISTEMAS DE INFORMACION INTELIGENTE PARA LA GESTION S.L con CIF B93254407, por un importe de 14.000,00 Euros más 2.940,00 Euros de IVA lo que totaliza 16.940,00 Euros, un periodo de ejecución de dos meses y el resto de las condiciones establecidas en el expediente y en la oferta presentada.

Tercero.- Autorizar y disponer gasto contra la RC número 22021001324 por importe de 16.940,00 Euros de la partida A200 93103 22706 OTRAS ASISTENCIAS APLICACIONES ÁREA DE ECONOMÍA. Proceder al barrado del crédito restante en dicha RC por importe de 203,28 Euros.

Cuarto.- Nombrar responsable del contrato a D. Francisco Ortega Garrido, Jefe de Servicio de Tesorería y Contabilidad.

El contrato entrará en vigor al día siguiente de la notificación de la adjudicación al licitador.

Notifíquese el presente acuerdo a Intervención y Tesorería."

9.2.- Desestimación de las alegaciones presentadas por la mercantil FCC Medio Ambiente S.A., concesionaria del Servicio Público Municipal de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos del Término Municipal de Almería, e imposición de una penalidad, por incumplimiento de la obligación de instalar dispositivos GPS en todos los vehículos y equipos en servicio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Sostenibilidad Ambiental, que dice:

"D^a. Margarita Cobos Sánchez, Concejala Delegada del Área de Sostenibilidad Ambiental del Excmo. Ayuntamiento de Almería, mediante sendas Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Almería de fechas 17 y 20 de junio de 2019, respectivamente, por las que se regula la estructura organizativa del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, incardinado en el Título X relativo al Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Almería (BOP, número 37, de 24/02/2008), tiene el honor de someter a la aprobación de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, la siguiente:

PROPOSICIÓN

RESULTANDO que mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería de fecha 22/03/2013 se aprobó la iniciación de la tramitación del Expediente Administrativo de "CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA URBANA Y DE PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN", por acuerdo asimismo de dicho órgano municipal de fecha 13/08/2013 se procedió a la aprobación de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación y contratación del mismo, dividido en dos Lotes, núm. 1 Servicio de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y Lote núm. 2 Limpieza Urbana y Playas. Se efectuaron anuncios en el DOCE núm. 2013/S 158 y el 21/08/2013 en el BOE, transcurrido el plazo de licitación y mediante acuerdo del órgano municipal anteriormente citado de fecha 27/12/2013 se acordó la valoración y clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas y admitidas, siendo la más ventajosa la presenta por la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. provista con C.I.F. núm. A28037224 y domicilio fiscal en Calle Balmes, núm. 36 de Barcelona por un canon anual IVA incluido de seis millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos un euro con noventa y tres céntimos de euro (6.854.801,93 €) y un plazo de ejecución de diez (10) años.

RESULTANDO que se procedió a la adjudicación del mismo mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería en su sesión ordinaria de fecha 17/01/2014, y le fue notificada a los licitadores admitidos con fecha 20/01/2014 y en idéntica fecha fue publicada en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Almería, posteriormente se formalizó el correspondiente contrato administrativo con este Excmo. Ayuntamiento de Almería con fecha 27/02/2014. Por acuerdo del órgano colegiado anteriormente citado, en su sesión de fecha 17/01/2014 se designó como responsable municipal del contrato de concesión de concesión de gestión de servicio público que nos ocupa a Ingeniero Técnico Municipal, actualmente dicha responsabilidad recae en Ingeniera Industrial Municipal, adscrita a esta Delegación del Área de Sostenibilidad Ambiental.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



RESULTANDO que se ha procedido a la modificación contractual de la presente, mediante acuerdos adoptados por dicho órgano de contratación, de fechas: 29/06/2016, 30/11/2016 (en este supuesto afectó a una modificación en el Plan de Inversiones a ejecutar por la contratista) y 28/05/2019, respectivamente. Así mismo, en sesión celebrada con fecha 22/10/2019, el órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, tomó acuerdo de dar cuenta de los acuerdos sociales de segregación de actividad de la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., a favor de su filial, la mercantil FCC Medio Ambiente, S.A., contratista por tanto del presente.

RESULTANDO que con fecha 19/01/2021, el Encargado de Limpieza y recogida de RSU de este Ayuntamiento de Almería, emite informe, que a continuación se transcribe: "...A petición de la ingeniera industrial municipal D^a Ana Belén Navarro Guillen, el encargado que suscribe, realiza la comprobación mediante el programa informático "Visión" de los sistemas de localización, elevación y lectura de contenedores de la flota de vehículos adscritos al servicio de recogida y transporte de residuos, adjuntándose dos tablas de comprobación efectuadas..." (se anexa tabla de comprobación del funcionamiento de los sistemas GPS a 18/01/2021). Así mismo consta en el presente expediente, acta de comprobación de la instalación de GPS en vehículos de la concesionaria de recogida y transporte de residuos FCC Medio Ambiente, S.A., expedida con fecha 15/01/2021 y suscrita por el Encargado de Limpieza y recogida de RSU de este Ayuntamiento y por el encargado del taller de la mercantil concesionaria FCC, y cuya transcripción literal es la siguiente: "...A petición de la ingeniera industrial municipal D^a. Ana Belén Navarro Guillen, el encargado municipal de limpieza y recogida de RSU, D. Francisco Jesús Morales Sánchez en compañía del encargado de taller de la empresa FCC Medio Ambiente S.A. D. Antonio Compan Giménez, realizan la inspección ocular en los vehículos adscritos al servicio de recogida y transporte de residuos de la instalación de los equipos de localización GPS, adjuntándose dos tablas de comprobación efectuadas. Almería, a 15 de enero de 2021 El Encargado de Limpieza y recogida de RSU. Fd: F^o Jesús Morales Sánchez El encargado de taller de FCC. Fdo: Antonio Compan Giménez..."

RESULTANDO que con fecha 21/01/2021, la Ingeniera Industrial Municipal y responsable municipal de la presente contratación de gestión de concesión de servicio público que nos ocupa, emite informe con propuesta de incoación de expediente sancionador a la contratista y cuya transcripción literal es la siguiente: "... La funcionaria que suscribe como Responsable Municipal del Servicio Servicio Público de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos del término municipal de Almería, emite el siguiente

INFORME PROPUESTA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

El artículo 9.7. Recursos materiales en materia de tecnologías, comunicación y control del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el presente contrato establece: "La empresa licitadora deberá prever en su oferta la incorporación a todos los vehículos y maquinaria propuestos de tecnologías de información, comunicación y control. Los datos derivados de estos sistemas deberán ser accesibles por el Ayuntamiento. Los sistemas que el licitador deberá tener en cuenta en la elaboración de su oferta son los siguientes;

- Dispositivo global de posicionamiento y que permita también recibir y emitir información (GPRS). Este dispositivo deberá ir instalado en todos los vehículos y maquinaria, precintado y sin posibilidad de modificación y manipulación. Dispondrá de un programa asociado que permita el control y seguimiento sobre cartografía desde terminales

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



de recepción y monitoreo, situadas en el Ayuntamiento, de todos los vehículos y equipos en servicio, con motor y sin motor....”.

En cumplimiento de lo anterior, la empresa concesionaria propone en el apartado D. GESTIÓN INFORMÁTICA DEL SERVICIO. 3. COMUNICACIONES Y DISPOSITIVOS de su oferta técnica presentada con fecha 03/10/2013, la instalación de dispositivos embarcados para gestión de flotas de dos tipos, estando ambos dotados de sensor de localización GPS.

El pasado 03/03/2020 mantuvimos una reunión desde el Área de Sostenibilidad Ambiental con el jefe de servicio de la concesionaria FCC en Almería y con los responsables del servicio de informática de la citada empresa, en la que les indicamos que debían dar cumplimiento al citado artículo del pliego y les requerimos la instalación de los dispositivos GPS en todos los vehículos, así como disponer de toda la información facilitada por dichos dispositivos de manera que pudiésemos ver esos datos en la aplicación Almería Sostenible y que nos permitiese un control y seguimiento de los trabajos realizados.

Con fecha 18/09/2020 y 16/10/2020 se les reiteró por escrito, entre otros puntos, la instalación de los GPS en TODOS los vehículos, así como disponer de la información ya indicada. Se acompañan al presente informe dichos requerimientos.

Con fecha 15/01/2021, el encargado de la Sección de Limpieza y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, D. Francisco Jesús Morales Sánchez, a petición de la responsable municipal del contrato Dña. Ana Belén Navarro Guillén, levanta Acta de Comprobación de la instalación de GPS en los vehículos de la concesionaria tras realizar inspección ocular de los vehículos en compañía del encargado del taller de la empresa concesionaria. Se adjunta copia de la citada acta. Realizada dicha comprobación se determina que existen 8 vehículos que no disponen del dispositivo GPS. Con fecha 19/01/2021, el encargado de la Sección de Limpieza y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, D. Francisco Jesús Morales Sánchez, a petición de la responsable municipal del contrato Dña. Ana Belén Navarro Guillén, emite informe de comprobación mediante el programa informático "Vision" de los sistemas de localización, elevación y lectura de contenedores de la flota de vehículos adscritos al servicio de recogida y transporte de residuos. Se adjunta copia del mismo. De este informe se desprende, que el sistema GPS no funciona en dos de los vehículos donde está instalado.

Por todo lo anterior, la funcionaria que suscribe propone la incoación de expediente sancionador por incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 9.7. Recursos materiales en materia de tecnologías, comunicación y control del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Dicho incumplimiento está tipificado como MUY GRAVE en el ANEXO IV INCUMPLIMIENTOS del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el presente contrato, bajo el siguiente epígrafe: "Falta de funcionamiento del sistema GPS de alguno de los vehículos durante un periodo superior a 2 días en más de dos vehículos".

La cláusula 36ª.- Régimen de penalidades del citado Pliego establece que para los incumplimientos muy graves se podrán imponer penalidades de 30.001 € a 200.000 €. Asimismo, esta cláusula establece:

"...Para la graduación de las penalidades, se atenderá a los siguientes aspectos: reincidencia en el incumplimiento, deterioro de la imagen del Ayuntamiento de Almería, generación de riesgo para la seguridad y salud de la población o de los trabajadores de la empresa concesionaria y omisión de cumplimiento de las instrucciones emanadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Almería....”.

Teniendo en cuenta el largo periodo transcurrido desde que se les solicitó por primera vez de manera verbal la instalación de los GPS en todos los vehículos (318 días hasta le fecha de levantamiento del Acta de comprobación), que a la fecha del presente informe existen aún 10 vehículos que incumplen el requisito establecido en el apartado 9.7 PPTP (8 vehículos sin el correspondiente dispositivo y 2 vehículos en los que no funciona correctamente) y vista la concurrencia de dos de los criterios de graduación establecidos en los propios pliegos (reincidencia en el incumplimiento y omisión de cumplimiento de las instrucciones emanadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



ALMERÍA
CIUDAD

Almería), la funcionaria que suscribe propone la imposición de la sanción en el grado medio de su mitad superior, esto es 157.500 €.

Es cuanto tengo que informar. LA INGENIERA INDUSTRIAL MUNICIPAL Fdo. Ana Belén Navarro Guillén...".

RESULTANDO que seguidamente la Concejal Delegada del Área de Sostenibilidad Ambiental, emite informe para la incoación del presente procedimiento sancionador e imposición de penalidades al contratista conforme a los pliegos que rigen la misma, con carácter urgente, con fecha 22/01/2021 y notificado en la misma. Se formuló al contratista trámite de audiencia en el presente, mediante escrito de la Concejal Delegada de este Área de Sostenibilidad Ambiental, con fecha 26/01/2021, y que le fue notificado a la mercantil contratista con fecha 27/01/2021, vía fax. Posteriormente la concesionaria contratista presenta escrito en el Registro General Electrónico de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Almería, con fecha 01/02/2021, y con número de asiento de entrada 2021005465, en la que exponen que ante lo inesperado del trámite concedido solicitan una ampliación del plazo de presentación de alegaciones, y seguidamente mediante escrito de la mercantil contratista concesionaria con fecha de entrada en el Registro General Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Almería, 04/02/2021, y número de asiento de entrada 2021006420, solicita tener acceso al expediente íntegro que nos ocupa y copia del mismo; mediante escrito de la Concejala Delegada del Área de Sostenibilidad Ambiental, de fecha 05/02/2021, se le concede una ampliación de cinco (05) días hábiles a los diez (10) inicialmente otorgados para la sustanciación del trámite de audiencia evacuado, de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo común, que le resulta de aplicación, y se procede en dicho escrito a remitir copia íntegra del mismo, así como que se le hace saber que se encuentra a su disposición él mismo en las dependencias de este Área Municipal, dicho escrito y comunicación fue notificada con fecha asimismo 05/02/2021. con fecha 05/02/2021., vía fax. mediante escrito de la Concejala.

RESULTANDO que se ha presentando escrito de alegaciones, en el Registro General Electrónico de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Almería, con fecha 17/02/2021 y número de asiento de entrada 2021008848 por parte de la mercantil contratista concesionaria y en tiempo y forma, para proceder a la información de las mismas, las mismas han sido informadas en sus aspectos técnicos, mediante informe técnico emitido por la Responsable Municipal del presente contrato, con fecha 19/03/2021, previamente se había solicitado dicho informe mediante escrito de la Concejala Delegada de este Área, con fecha 22/02/2021, la transcripción literal del informe es la siguiente:

"...La funcionaria que suscribe como Responsable Municipal del Servicio Público de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos del término municipal de Almería, en relación a las ALEGACIONES presentadas por la mercantil FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. con fecha 17/02/2021 relativas a la propuesta de imposición de una penalidad de 157.500 €, emite el siguiente INFORME:

ALEGACIÓN PRIMERA

Como ya se indicó en el Informe Propuesta de Incoación de Expediente Sancionador emitido por la funcionaria que suscribe con fecha 21/01/2021, el artículo 9.7. Recursos materiales en materia de tecnologías, comunicación y control del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP) que rigen el presente contrato establece: "La empresa licitadora deberá prever en su oferta la incorporación a todos los vehículos y maquinaria propuestos de tecnologías de información, comunicación y control. Los datos

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



derivados de estos sistemas deberán ser accesibles por el Ayuntamiento. Los sistemas que el licitador deberá tener en cuenta en la elaboración de su oferta son los siguientes:

- Dispositivo global de posicionamiento y que permita también recibir y emitir información (GPRS). Este dispositivo deberá ir instalado en todos los vehículos y maquinaria, precintado y sin posibilidad de modificación y manipulación. Dispondrá de un programa asociado que permita el control y seguimiento sobre cartografía desde terminales de recepción y monitoreo, situadas en el Ayuntamiento, de todos los vehículos y equipos en servicio, con motor y sin motor....”.

Vamos a analizar en qué consiste dicho requisito del pliego.

Un Dispositivo Global de Posicionamiento, en inglés Global Positioning System, cuyas siglas correspondientes son GPS, es un sistema que permite posicionar cualquier objeto (una persona, un vehículo) sobre la Tierra con una precisión de hasta centímetros (si se utiliza GPS diferencial), aunque lo común son unos pocos metros.

Las siglas GPRS corresponden a Servicio General de Paquetes Vía Radio (en inglés, General Packet Radio Service) y es un sistema que permite la mensajería instantánea, los servicios de mensajes cortos (SMS) y multimedia (MMS) y de correo electrónico y que estemos "siempre conectados", entre otras cosas.

Por tanto, como bien indica la mercantil alegante, los sistemas GPS y GPRS, son sistemas distintos que obedecen a una distinta funcionalidad.

Pero también es evidente, que el pliego establece INEQUÍVOCAMENTE que los vehículos y maquinarias propuestos deben disponer de un DISPOSITIVO GLOBAL DE POSICIONAMIENTO, que según hemos visto de las definiciones anteriores y como además contempla la mercantil alegante corresponde a las siglas GPS.

Más allá de que en el pliego no se hayan incluido las siglas correspondientes a este dispositivo, lo que es evidente es que un sistema GPRS no responde a un Sistema Global de Posicionamiento (GPS), siendo ambos sistemas un requisito del pliego.

Distinto es, que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) tipifica en su Anexo IV, como incumplimiento la "Falta de funcionamiento del sistema GPS de alguno de los vehículos durante un periodo superior a 2 días en más de dos vehículos", mientras que no tipifica como incumplimiento la falta del sistema GPRS.

Por tanto, no cabe hablar de un craso error tipográfico, que omite intercalar la letra "R" entre la "P" y la "S", como indica la mercantil alegante, sino que simplemente cabe decir que la falta de sistema GPRS no está tipificada como incumplimiento.

Pero si lo hace la falta de funcionamiento del sistema GPS, que como he indicado anteriormente, si es un requisito del PPTP que en su artículo 9.7 indica que los vehículos y maquinarias propuestos deben disponer de un DISPOSITIVO GLOBAL DE POSICIONAMIENTO, es decir, de un GPS, aunque estas últimas siglas se hayan omitido en dicho artículo.

Para ahondar más aún en este tema, vamos a analizar la oferta presentada por la concesionaria del servicio, a su vez mercantil alegante en este expediente.

La empresa concesionaria propone en el apartado D. GESTIÓN INFORMÁTICA DEL SERVICIO. 3. COMUNICACIONES Y DISPOSITIVOS de su oferta técnica presentada con fecha 03/10/2013:

"Para la gestión del contrato, así como para dar cobertura a las comunicaciones de la contrata se proponen dispositivos y canales de distintos grupos:

- Dispositivos embarcados para gestión de flotas de dos tipos:
 - a. Dispositivos GCD (principalmente recolectores)
 - b. Dispositivo VT10

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



ALMERÍA
CIUDAD

..."

Según indican en la oferta, el Dispositivo GCD es una solución única, accesible, global e integrada en todos los vehículos del servicio, unificando el sistema de comunicaciones de voz, la gestión de la localización y la conexión a todos los sensores embarcados en un dispositivo.

Entre sus principales características está la gestión de localización de vehículos a través de sensores GPS de localización avanzada, y telefonía móvil integrada con sistema de comunicación "manos libres".

Continúan indicando en su oferta que el VT10, es un dispositivo de los denominados de caja negra, que integra en su composición un GPS y un módem GPRS para el envío de las posiciones y eventos desde el vehículo hasta la plataforma VISION.

Por tanto, de la descripción de los citados dispositivos se desprende que ambos dan cumplimiento al requisito establecido en el artículo 9.7 del PPTP al disponer de un dispositivo global de posicionamiento (GPS) y que permita también recibir y emitir información (GPRS).

Es importante hacer constar que la concesionaria propone estos dispositivos para la gestión del contrato, lo que implica que los mismos se deben instalar en toda la maquinaria o equipos que se utilicen para prestar algún servicio en el presente contrato y que por tanto, permita la gestión del mismo.

No obstante, y más allá de que, como acabamos de ver, el PPTP exige la instalación de un dispositivo global de posicionamiento (GPS), si la mercantil concesionaria determinó que existía ese error tipográfico, que omite intercalar la letra "R" entre la "P" y la "S" que indica en sus alegaciones, deberían haberlo alegado durante la licitación del presente contrato, ya que una vez presentada su oferta y aceptada esta por la Administración, se someten a lo redactado y por tanto al contenido íntegro de los Pliegos que rigen la concesión.

ALEGACIÓN SEGUNDA

La mercantil alegante indica la falta de tipificación de la infracción imputada en la que pretende sustentarse la penalidad propuesta fundamentándose en el artículo 212.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que exige una previsión expresa en el Pliego, que se configura así legalmente como presupuesto imprescindible y necesario para la imposición de penalidades, que deberá ser clara y concluyente, tanto en la exigencia de que las penalidades deriven del incumplimiento de obligaciones expresamente recogidas como tales en los pliegos, como en la determinación de las penalidades aplicables, como así han destacado los órganos consultivos.

Asimismo refieren que, ni el Pliego de Prescripciones Técnicas exige la incorporación de GPS a los vehículos; ni el cuadro infractor del Anexo IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares puede por ello referirse al "sistema GPS".

Sin embargo, la base de su alegato es totalmente incorrecta, ya que, como he indicado al analizar la alegación primera, el artículo 9.7 del PPTP establece INEQUÍVOCAMENTE que los vehículos y maquinarias propuestos deben disponer de un DISPOSITIVO GLOBAL DE POSICIONAMIENTO, esto es, un sistema GPS, por lo que su previsión está expresamente exigida en el PPTP.

Por tanto, el incumplimiento objeto de este expediente de propuesta de penalidad cometido por la empresa concesionaria, está perfectamente tipificado en el Anexo IV del PCAP así como la penalidad que lleva aparejado dicho incumplimiento (cláusula 36ª del PCAP).

He de hacer constar que la incorporación del sistema GPS a los vehículos, es una exigencia del pliego, necesaria y fundamental, para realizar un correcto control y seguimiento de todos los vehículos y equipos en servicio por parte de los Servicios

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



Técnicos Municipales, como explicaremos con más detalle en relación a la siguiente alegación.

ALEGACIÓN TERCERA

Sobre la inexistencia, en cualquier caso, de los incumplimientos imputados, la mercantil alegante indica que los ocho vehículos identificados en el expediente, sin GPS instalado, no están adscritos al contrato concesional.

El artículo 9.2. Aprovechamiento del material actual del PPTP establece que "El adjudicatario deberá incorporar a la contrata de servicios objeto de este pliego los materiales y la maquinaria de la actual contrata que reúnan las características necesarias para la correcta prestación del servicio. La mayoría de estos materiales son de tipología vehículos a motor. Los vehículos precisarán el visto bueno del Ayuntamiento para que puedan ser aprovechados. En el Anexo IV (2) se encuentra la relación de vehículos, por cada lote, susceptibles de ser incorporados al nuevo servicio para cada servicio.

Los licitadores deberán asumir y compensar al Ayuntamiento de Almería con el valor residual de los vehículos y maquinaria, por cada lote, según se detalla en Anexo IV (1)...."

En relación a dicho apartado, el licitador y a su vez mercantil alegante, presenta en su oferta la tabla resumen de los MEDIOS MATERIALES A EMPLEAR EN EL CONTRATO, entre los que incluyen "Parte de los medios materiales en desuso (Anexo IV.1) que proponemos incorporar al contrato".

Analizando la relación valorada de vehículos en desuso (Lote 1, que es el correspondiente a la concesión que nos ocupa) del Anexo IV.1 en la que se incluyen 26 vehículos, observamos que 6 de los 8 vehículos identificados en el expediente, sin GPS instalado, se encuentran en dicho listado (3172-CTD (A59), 4044-DVM (A70), 4387-CFT (A73), 4035-FGN (A157), 8177-FGG (A158) y 0705-FGZ (A159). Adjunto al presente informe se acompaña dicha relación como documento nº1.

La mercantil alegante indica que únicamente se incorporaron al contrato 8 de los 26 vehículos incluidos en el listado, y que en concreto ninguno de los 8 vehículos a los que se refiere la propuesta de penalidad se vincularon al contrato.

A continuación demostraremos que ambas afirmaciones son incorrectas, ya que hay más de ocho vehículos de los incluidos en la relación valorada de vehículos en desuso, adscritos al contrato como se desprende de los inventarios anuales y de las certificaciones mensuales.

Es por ello, que para analizar con mayor profundidad los vehículos adscritos al contrato, debemos recurrir a otros documentos obrantes en el expediente de la concesión.

Para ello, podemos analizar el inventario presentado el 02/09/2016 por la concesionaria, y mercantil alegante en este expediente, y documentación complementaria y aclaratoria de fecha 10/02/2017 que fue aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/05/2017 de todos los bienes afectos a la presente concesión administrativa del servicio público municipal de recogida de residuos sólidos urbanos del t.m. de Almería a fecha 01/01/2016.

Vista la documentación obrante en dicho expediente, se observa que entre los bienes afectos a la presente concesión administrativa se encuentran EN SERVICIO los vehículos con matrículas 3172-CTD (A59), 4044-DVM (A70), 4387-CFT (A73), 8177-FGG (A158) y 0705-FGZ (A159) de entre los 8 vehículos a los que se refiere la propuesta de penalidad.

Además de estos 6 vehículos, existen otros 10 vehículos (no objeto de esta propuesta de penalidad con matrículas 4339-CFT (A71), 4359-CFT (A72), 7433-CFX (A96), 4760-CLB (A97), 4922-CLB (A98), 5109-CLB (A99), 5348-CLB /A100), 5580-CLB (A101), 5801-CLB (A102) y 5914-CLB (A103) de los incluidos en la relación valorada de vehículos en

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



desuso, que también aparecen EN SERVICIO en este primer inventario presentado con fecha 02/09/2016.

Por tanto, del análisis del citado inventario se desprende que no es cierta la afirmación de la mercantil alegante sobre que únicamente se incorporaron al contrato 8 de los 26 vehículos incluidos en el listado, cuando en el año 2016, como acabamos de ver, estaban en servicio un total de 16 vehículos de entre los 26 incluidos la relación valorada de vehículos en desuso (Lote 1).

Continúo analizando los inventarios anuales presentados con posterioridad, centrándome en los 8 vehículos sin GPS objeto de esta propuesta de penalidad:

- Inventario a fecha 01/01/2018 de todos los bienes afectos a la concesión, presentado con fecha 22/01/2018 y aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12/06/2018. En este inventario se incluyen los cinco vehículos que ya se incluían en el inventario a fecha 01/01/2016 pero el informe remitido por el Jefe de la Sección Técnica y Responsable Municipal del contrato indica que el vehículo con matrícula 4044 DVM se encuentra prestando servicio en la delegación de FCC en la localidad de Nijar. Por tanto, entre los bienes afectos a la presente concesión administrativa se encontraban EN SERVICIO los vehículos con matrículas 3172-CTD (A59), 4387-CFT (A73), 8177-FGG (A158) y 0705-FGZ (A159) de entre los 8 vehículos a los que se refiere la propuesta de penalidad.
- Inventario a fecha 01/01/2019 de todos los bienes afectos a la concesión, presentado con fecha 14/01/2019 y aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/05/2019. Entre los bienes afectos a la presente concesión administrativa se encontraban EN SERVICIO los vehículos con matrículas 3172-CTD (A59), 4387-CFT (A73), 8177-FGG (A158) y 0705-FGZ (A159) de entre los 8 vehículos a los que se refiere la propuesta de penalidad.
- Inventario a fecha 01/01/2020 de todos los bienes afectos a la concesión, presentado con fecha 16/01/2020 y aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13/07/2020. Entre los bienes afectos a la presente concesión administrativa se encontraban EN SERVICIO los vehículos con matrículas 3172-CTD (A59), 4387-CFT (A73), 8177-FGG (A158) y 0705-FGZ (A159) de entre los 8 vehículos a los que se refiere la propuesta de penalidad.

Adjunto al presente informe se acompañan los inventarios y aprobaciones por Acuerdo de JGL citados anteriormente (documento nº 2).

Por tanto, carece de sentido su afirmación de que los ocho vehículos identificados en el expedientes, sin GPS instalado, no están adscritos al contrato concesional, cuando es evidente y así refleja la mercantil alegante en sus inventarios que al menos cuatro de los ochos vehículos sin GPS instalados (3172-CTD, 4387-CFT, 8177-FGG y 0705-FGZ), son bienes afectos a la concesión y se encuentran en servicio, como se desprende de los inventarios y certificaciones presentados por la empresa concesionaria.

A esto hay que añadir, que si bien en el último inventario presentado con fecha 16/01/2020 correspondiente a todos los bienes afectos a la concesión a fecha 01/01/2020, el vehículo con matrícula 4044-DVM (A70) se encontraba fuera de servicio, analizando las certificaciones presentadas por la concesionaria en el año 2020 se observa que desde noviembre de 2020 dicho vehículo presta servicio en este contrato de Servicio Público de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos del término municipal de Almería.

En relación a los vehículos con matrículas 7918-BRW (6006) y 3366-GXL (6047), si bien los mismos no han sido nunca incluidos en el inventario de todos los bienes afectos a la concesión, ni estaban incluidos en la relación valorada de vehículos en desuso (Lote 1) del Anexo IV.1, lo cierto es que analizadas las certificaciones del año 2020, los mismos prestan servicio desde enero y noviembre de 2020, respectivamente.

Profundizando más sobre su afirmación de que la obligación de instalar sistema GPS es solo para los vehículos "adscritos al contrato concesional", y analizando nuevamente

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



el artículo 9.7. Recursos materiales en materia de tecnologías, comunicación y control del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el presente contrato establece: "La empresa licitadora deberá prever en su oferta la incorporación a todos los vehículos y maquinaria propuestos de tecnologías de información, comunicación y control. Los datos derivados de estos sistemas deberán ser accesibles por el Ayuntamiento. Los sistemas que el licitador deberá tener en cuenta en la elaboración de su oferta son los siguientes:

- Dispositivo global de posicionamiento y que permita también recibir y emitir información (GPRS). Este dispositivo deberá ir instalado en todos los vehículos y maquinaria, precintado y sin posibilidad de modificación y manipulación. Dispondrá de un programa asociado que permita el control y seguimiento sobre cartografía desde terminales de recepción y monitoreo, situadas en el Ayuntamiento, de todos los vehículos y equipos en servicio, con motor y sin motor....".

Por tanto, ante la necesidad por parte de los Servicios Técnicos Municipales de hacer un control y seguimiento de TODOS los vehículos y equipos en SERVICIO, es necesario que los mismos dispongan de un dispositivo global de posicionamiento. Y como ya hemos indicado anteriormente, los ocho vehículos identificados en el expediente, son vehículos en servicio como se desprende de los inventarios (para los cuatro ya indicados anteriormente con matrículas 3172-CTD (A59), 4387-CFT (A73), 8177-FGG (A158) y 0705-FGZ (A159)) y de las certificaciones donde además de los cuatro vehículos incluidos en el inventario, observamos que prestan servicio los vehículos con matrículas 4044-DVM (A70), 3366-GXL (6047), 7918-BRW (6006) y 4035-FGN (A157).

Se adjuntan los partes de servicio correspondientes a la certificación del mes de enero (documento nº 3) donde se observa como los ochos vehículos a los que se refiere la propuesta de penalidad prestan servicio con mayor o menor frecuencia.

Por consiguiente, para dar cumplimiento al PPTP es necesario que todos los vehículos y equipos en servicio dispongan de un dispositivo global de posicionamiento (GPS) y como ya hemos analizado anteriormente, los ocho vehículos identificados en este expediente son vehículos en servicio.

En relación a la generación de una confianza legítima en la concesionaria, que indica la mercantil alegante, ésta no se vulnera con la imposición de la penalidad propuesta en el presente expediente.

ALEGACIÓN CUARTA

En relación a la alegación relativa a las dos averías de GPS, cuya dilación producida resultaba inevitable y ajena a la voluntad de la concesionaria, debida a factores constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, desde un punto de vista técnico, la funcionaria que suscribe no tiene nada que informar.

Simplemente, señalar que de las circunstancias alegadas por la mercantil concesionaria no se desprende una justificación por causa de fuerza mayor y de circunstancias sobrevenidas para no ejecutar la obligación que les compete.

En este sentido, habría que reseñar que, teniendo en cuenta que el ANEXO IV INCUMPLIMIENTOS del PCAP que rigen el presente contrato, tipifica como incumplimiento GRAVE la "Falta de funcionamiento del sistema GPS de alguno de los vehículos durante un periodo superior a 2 días" y como MUY GRAVE la "Falta de funcionamiento del sistema GPS de alguno de los vehículos durante un periodo superior a 2 días en más de dos vehículos", y visto el procedimiento relatado por la mercantil concesionaria, ésta debería establecer un protocolo más ágil que dé una respuesta más inmediata ante una eventual necesidad de sustitución de algún GPS averiado.

ALEGACIÓN QUINTA

En relación a la grave transgresión del principio de proporcionalidad relativa a la elevada cuantificación de la pena propuesta y considerando que las alegaciones presentadas en este sentido aluden al Código Civil y Sentencia del Tribunal Supremo, la

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

Plaza de la Constitución, S/N - 04003 Almería, España - Tel.: +34 950 21 00 00

Página: 34 / 48



funcionaria que suscribe entiende que serán los servicios jurídicos de esta Delegación de Área quienes deban analizar dicha alegación.

Tan solo reseñar que, la clausula 36*.- Régimen de penalidades del citado Pliego establece que para los incumplimientos muy graves se podrán imponer penalidades de 30.001 € a 200.000 €. Asimismo, esta cláusula establece:

"...Para la graduación de las penalidades, se atenderá a los siguientes aspectos: reincidencia en el incumplimiento, deterioro de la imagen del Ayuntamiento de Almería, generación de riesgo para la seguridad y salud de la población o de los trabajadores de la empresa concesionaria y omisión de cumplimiento de las instrucciones emanadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Almería...".

Según lo anterior, el criterio seguido por la funcionaria que suscribe ha sido que, partiendo de un grado medio de la sanción (sobre el que se aplica los atenuantes o agravantes que procedan para determinar la cuantía final), ésta se ha incrementado hasta el grado medio de su mitad superior a la vista de la concurrencia de dos de los cuatro criterios de graduación establecidos en los propios pliegos (reincidencia en el incumplimiento y omisión de cumplimiento de las instrucciones emanadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Almería).

Llegado este punto, quiero además hacer constar la gravedad que supone el incumplimiento de la obligación contractual que se propone penalizar, ya que sin la instalación de los dispositivos globales de posicionamiento (GPS) en todos los vehículos en servicio, difícilmente este Ayuntamiento puede realizar un control y seguimiento efectivo del cumplimiento del contrato que nos ocupa, de gran envergadura técnica y económica (el canon actual ANUAL asciende a la cantidad de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (8.575.032,06 €) IVA (10%) incluido, con un plazo de ejecución del contrato de 10 años).

Por último, reseñar la falta de colaboración de la mercantil concesionaria y alegante en este expediente de propuesta de penalidad, respecto a los requerimientos formulados por esta Administración con fechas 18/09/2020 y 16/10/2020 (ya reflejados en mi informe propuesta de fecha 21/01/2021 al que se acompañó los citados requerimientos) en los que se les reiteró por escrito (ya que verbalmente se les había solicitado en diversas ocasiones), entre otros puntos, la instalación de los GPS en TODOS los vehículos .

No obstante, como ya he indicado anteriormente, serán los servicios jurídicos quienes determinen si el criterio aplicado está en consonancia con la normativa y jurisprudencia existente en este ámbito.

Es cuanto tengo que informar. LA INGENIERA INDUSTRIAL MUNICIPAL Fdo. Ana Belén Navarro Guillén..." y en sus aspectos jurídicos, a través del presente. Por lo que procede proseguir en la tramitación administrativa del presente procedimiento contradictorio y la adopción del acuerdo que corresponda por el órgano de contratación.

CONSIDERANDO que el presente contrato administrativo de Gestión del Servicio Público de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos del Término Municipal de Almería se rige por las prescripciones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que rigen el presente, en el ámbito legislativo y reglamentario por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre (en adelante TRLCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (anterior TRLCAP) y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2011, de 12 de Octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga al TRLCSP. Asimismo, le serán de aplicación las disposiciones contenidas

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



con carácter general para los contratos de las Entidades que integran la Administración Local, por la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con la redacción dada por la modificación operada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y más recientemente por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE, núm. 312, de 30/12/2013). El Texto Refundido de las Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril y por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955 (en adelante RS).

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga al TRLCSP y su normativa de desarrollo, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado.

CONSIDERANDO que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que rigen la presente concesión administrativa de gestión de servicio público, constituyen la "lex inter partes", en la contratación administrativa correspondiente a la concesión administrativa que nos ocupa, tal y como establece el artículo 115.2 del TRLCSP, los preceptos que regulan la gestión de servicios públicos constituyen legislación básica dictada al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución Española (en adelante CE), y en consecuencia, son de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ellas. El artículo 115.2 del TRLCSP los define como aquellos que incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato. El artículo 277.a) del TRLCSP, incluye entre las modalidades del contrato de gestión de servicios públicos a la concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

Que asimismo el artículo 210 del TRLCSP enumera las prerrogativas de la Administración Pública, en este sentido el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Y respecto al procedimiento para su ejercicio, el artículo 211.3 del TRCLSP, dispone que en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia la contratista. Y en su apartado tercero que no obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Modificaciones del contrato, cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por 100 del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.00 de euros.

El apartado cuarto de este precepto establece que los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CONSIDERANDO que redundando en lo anteriormente indicado, el artículo 279 del TRLCSP dispone en su apartado primero que el contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, y, en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación. En su apartado segundo se indica, fundamental para el asunto que nos ocupa que la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

Estos poderes de policía como indicamos seguidamente y que emanan de la titularidad del servicio concedido por parte de la Administración Pública concedente deben determinarse en el pliego de cláusulas del contrato o en la reglamentación del servicio de que se trate y comprenden según la Jurisprudencia STS de Andalucía, de 6/10/2005, tanto la posibilidad de dictar instrucciones al empresario, como imponerle sanciones que hayan sido previstas por incumplimiento de sus obligaciones y que deben determinarse en el pliego de cláusulas.

CONSIDERANDO que dentro de las potestades administrativas que le competen a la Entidad Local concedente se encuentra la sancionadora respecto al concesionario, conocida por la doctrina iusadministrativa como reenvío, el artículo 127.1 del RS se refiere a la potestad que tiene la Corporación Local concedente para imponer al concesionario las correcciones y sanciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere, de acuerdo con lo previsto en el propio RS, artículo 132 y siguientes y en el Pliego de Condiciones, en cuyo clausulado, según el artículo 115.2 han de preverse las sanciones pertinentes por incumplimiento de la concesión. El RS remite asimismo al Pliego de Condiciones de la Concesión la fijación de la cuantía de las multas, para sancionar las infracciones leves. Respecto a las infracciones graves y muy graves define los supuestos y criterios para clasificarlas a efectos de la sanción correspondiente; por lo que, sin perjuicio de este régimen general, habrá que atenerse asimismo al pliego de condiciones concesional que lo complete y desarrolle.

Las infracciones pueden venir constituidas y tipificadas, por incumplimientos no sólo del pliego de condiciones sino también de las disposiciones o reglamentación del servicio, o de las órdenes administrativas dictadas por la entidad concedente en ejercicio de sus potestades de dirección y fiscalización del servicio; y según su mayor o menor transcendencia podrán ser leves, graves o muy graves. Asimismo nos encontramos con la potestad administrativa de fiscalización del servicio concedido, que surge de la titularidad administrativa del servicio concedido tal y como establece el artículo 126.1 del RS, el artículo 127.1.2ª del mismo la define con gran amplitud esta potestad administrativa de fiscalización de la gestión del concesionario, al decir que la Corporación Local concedente "podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como el examen de la documentación relacionada con el objeto de la concesión", la doctrina considera, a este respecto, que la fiscalización habrá de extenderse a todas las partes del servicio público concedido, y la vigilancia se ejercerá, por tanto, donde se considere conveniente para asegurarse de su buen funcionamiento, con la única limitación que la gestión que corresponde realizar al concesionario, de modo que la Corporación o sus agentes no pueden convertirse, al ejercerlas, en administradores o gestores directos del servicio.

Las penalidades tienen su origen en las obligaciones con cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil; pueden considerarse incluidas en los poderes de dirección, inspección y control atribuidos a la Administración en garantía

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



del interés público y, desde la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, son objeto de una regulación común a todos los contratos públicos, aunque se trate de un mecanismo concebido fundamentalmente para los contratos de obra pública, prioritariamente.

Sobre la cuestión que nos ocupa los tribunales han ensayado las siguientes teorías, que exponemos de modo muy sintético:

a) La mayoría de la jurisprudencia entiende que las penalidades son penas -valga la redundancia- con finalidad coercitiva, esto es, susceptibles de ser impuestas a los contratistas que incurren en demora en el cumplimiento de la prestación correspondiente, con el fin de estimular dicho cumplimiento. Sentencias ilustrativas de esta caracterización de las penalidades son las SSTS de 17/07/1989, 10/02/1990 y 26/12/1991.

b) Existe otra corriente jurisprudencial -representada, por ejemplo, por las SSTS de 6/03/1997 y 9/02/1998- que afirma sin ambages el carácter sancionador de las penalidades, y por tanto su función punitiva respecto de determinados incumplimientos contractuales -básicamente, como se ha dicho, el retraso del contratista-, de tal modo que actuarían como auténticas multas contractuales, al margen de la indemnizabilidad de los daños y perjuicios causados por dichos incumplimientos.

c) También se ha llegado a apuntar como fin siquiera accesorio de las penalidades el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el contratista culpable que incurre en demora; tal doctrina ha encontrado eco en algunas sentencias ya antiguas (SSTS de 29/04/1965 y 21/02/1969) y, sobre todo, en algunos dictámenes de órganos administrativos (sobre todo, de naturaleza consultiva).

Muy representativa de las dificultades que encierra la determinación del fundamento último de las penalidades es una Sentencia del Tribunal Supremo de 18/05/2005 que recoge esa multiplicidad de fines atribuidos a las penalidades: "Independientemente de su denominación gramatical próxima al derecho punitivo, han de considerarse obligaciones con cláusula penal, desempeñando una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir, del contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada".

Esta sentencia, respetuosa con la doctrina predominante, confiere a las penalidades una naturaleza principalmente coercitiva, si bien acoge también su finalidad resarcitoria, al afirmar que vienen a sustituir a la indemnización por daños al fijarse una responsabilidad económica por la comisión de determinados hechos, en un inciso sorprendente por cuanto parece ignorar la diferenciación entre los conceptos de "penalidades" y "daños y perjuicios ocasionados en la ejecución del contrato" contenida implícitamente en el artículo 43.2, apartados a) y b), del entonces vigente TRLCAP, así como en el artículo 99.2 del RGLCAP, que abunda en dicha diferenciación ("la aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista"). Por lo demás, la sentencia rechaza la funcionalidad sancionadora de la penalidad, al argumentar que no constituye una "multa-sanción" y precisar que la multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

CONSIDERANDO que la Cláusula 25 del PCAP, que desarrolla lo establecido en el ya citado artículo 279 del TRLCSP, y correspondiente a la ejecución del

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



contrato, dispone que el contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo. Asimismo la Cláusula 43 del PCAP que rigen la presente concesión de gestión de servicio público que nos ocupa y que regula las obligaciones generales del concesionario dispone que el adjudicatario, además de las obligaciones que se deriven de su propuesta, de las restantes cláusulas del presente Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como de las obligaciones genéricas en la vigente legislación, habrá de cumplir las siguientes obligaciones, entre las que se incluye en su apartado tercero, lo que a continuación se transcribe literalmente: "...3. *Aportar a los servicios comprendidos que son objeto de la presente contratación, como mínimo, los vehículos, maquinaria y demás elementos muebles o instalaciones móviles que hubiera incluido en la propuesta o los que en sustitución de ellos o para su actualización o mejora haya de incorporar durante la ejecución, todos los cuales deberán ser nuevos. Todos estos vehículos y demás elementos materiales deberán encontrarse permanentemente en adecuado estado de conservación, funcionamiento y aspecto externo, señalización, sistema de seguridad, circulación, medio ambiente, etc.*". Todo ello relacionado con lo señalado en el apartado anterior sobre la potestad de fiscalización que ostenta la Administración Concedente, titular del servicio público concedido. Tal y como indica en su informe técnico con propuesta de sanción de fecha 21/01/2021 emitido por la Ingeniera Industrial Municipal y Responsable Municipal del presente contrato, y donde se efectúa la propuesta de penalidad a imponer. Indicándose en el mismo, el incumplimiento por parte del contratista y concesionario de la presente de lo establecido y exigido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el presente y en concreto en su artículo 9.7 sobre Recursos materiales en materia de tecnologías, comunicación y control, indicando en su informe lo que literalmente se transcribe: "...La empresa licitadora deberá prever en su oferta la incorporación a todos los vehículos y maquinaria propuestos de tecnologías de información, comunicación y control. Los datos derivados de estos sistemas deberán ser accesibles por el Ayuntamiento. Los sistemas que el licitador deberá tener en cuenta en la elaboración de su oferta son los siguientes;

- *Dispositivo global de posicionamiento y que permita también recibir y emitir información (GPRS). Este dispositivo deberá ir instalado en todos los vehículos y maquinaria, precintado y sin posibilidad de modificación y manipulación. Dispondrá de un programa asociado que permita el control y seguimiento sobre cartografía desde terminales de recepción y monitoreo, situadas en el Ayuntamiento, de todos los vehículos y equipos en servicio, con motor y sin motor...."*

En cumplimiento de lo anterior, la empresa concesionaria propone en el apartado D. GESTIÓN INFORMÁTICA DEL SERVICIO. 3. COMUNICACIONES Y DISPOSITIVOS de su oferta técnica presentada con fecha 03/10/2013, la instalación de dispositivos embarcados para gestión de flotas de dos tipos, estando ambos dotados de sensor de localización GPS.." Por lo que estaríamos y se acredita en dicho informe técnico, y demás y actas que incorpora el mismo, de un incumplimiento del contratista de la obligación establecida en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares que le obligan y de lo presentado en su oferta, aceptada por esta Administración concedente y contratante, titular del servicio, que le obliga al contratista.

Asimismo en dicho informe y en relación con la tipificación de las penalidades que puede imponer la Administración concedente y que se estipulan en

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



la Cláusula núm. 36 del PAC que regula el régimen de penalidades, nos encontraríamos ante un incumplimiento muy grave, y que se justifica de acuerdo con lo que se transcribe literalmente: "...la funcionaria que suscribe propone la incoación de expediente sancionador por incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 9.7. Recursos materiales en materia de tecnologías, comunicación y control del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Dicho incumplimiento está tipificado como MUY GRAVE en el ANEXO IV INCUMPLIMIENTOS del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el presente contrato, bajo el siguiente epígrafe: "Falta de funcionamiento del sistema GPS de alguno de los vehículos durante un periodo superior a 2 días en más de dos vehículos".

La clausula 36ª.- Régimen de penalidades del citado Pliego establece que para los incumplimientos muy graves se podrán imponer penalidades de 30.001 € a 200.000 €. Asimismo, esta cláusula establece:

"...Para la graduación de las penalidades, se atenderá a los siguientes aspectos: reincidencia en el incumplimiento, deterioro de la imagen del Ayuntamiento de Almería, generación de riesgo para la seguridad y salud de la población o de los trabajadores de la empresa concesionaria y omisión de cumplimiento de las instrucciones emanadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Almería....".

Teniendo en cuenta el largo periodo transcurrido desde que se les solicitó por primera vez de manera verbal la instalación de los GPS en todos los vehículos (318 días hasta le fecha de levantamiento del Acta de comprobación), que a la fecha del presente informe existen aún 10 vehículos que incumplen el requisito establecido en el apartado 9.7 PPTP (8 vehículos sin el correspondiente dispositivo y 2 vehículos en los que no funciona correctamente) y vista la concurrencia de dos de los criterios de graduación establecidos en los propios pliegos (reincidencia en el incumplimiento y omisión de cumplimiento de las instrucciones emanadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Almería), la funcionaria que suscribe propone la imposición de la sanción en el grado medio de su mitad superior, esto es 157.500 €...". Al considerarse un incumplimiento muy grave, según lo previsto por la Cláusula 36 del PCAP, sobre régimen de penalidades en su apartado a), por incumplimiento defectuoso, que llevaría aparejada una penalidad por un importe de 30.001 € (treinta y un mil un euros) a 200.000 € (doscientos mil euros), que en su caso pudiera llevar aparejado la resolución del contrato y la pérdida de la fianza definitiva constituida y depositada en la Tesorería Municipal y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la resolución del mismo. Dicho incumplimiento defectuoso que se corresponde a aquellas conductas definidas en el Anexo IV del presente PCAP. Tal y como se indica en el informe técnico que nos ocupa, teniéndose en cuenta para la ponderación de la penalidad propuesta, los aspectos señalados en el apartado "in fine" de la citada Cláusula núm. 36 del PCAP, entre los que se encuentran: reincidencia en el incumplimiento, deterioro de la imagen del Ayuntamiento de Almería, generación de riesgo para la seguridad y salud de la población o de los trabajadores de la empresa concesionaria y omisión de cumplimiento de las instrucciones emanadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Almería.

CONSIDERANDO que en la citada Cláusula núm. 36 del PCAP que venimos estudiando se establece el procedimiento para hacer efectiva las penalidades, indicándose que las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo. En el expediente que se tramite al efecto se dará audiencia al contratista.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

El importe de las penalidades indicadas se considerarán aplicables para el año 2013 los mismos se actualizarán anualmente, sin necesidad de resolución expresa, con el incremento anual del IPC nacional.

La imposición de las penalidades antes señaladas se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que se realicen en concepto de servicios no prestados o prestados defectuosamente en Cláusula núm. 38 del presente Pliego. Ambos conceptos tienen diferente naturaleza y por lo tanto, resultan compatibles, aplicándose de manera independiente.

Tanto las penalidades como los apercibimientos que, sin tener consideración de penalidad, efectúe el Ayuntamiento, podrán hacerse públicos por los medios que el Ayuntamiento estime conveniente.

CONSIDERANDO que el artículo 212 del TRLCSP que regula la ejecución defectuosa y demora en la ejecución de los contratos, en sus apartados 1 y 8 establece lo siguiente:

"...1. Los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

8. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado (supuesto que si sucede en el presente), que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones. ..."

El acuerdo de imposición de penalidades, que es competencia del órgano de contratación, será inmediatamente ejecutivo, como en la inmensa mayoría de la actuación administrativa. En el caso de que se hubiera designado responsable del contrato de conformidad con el artículo 52 del TRLCSP, dicho acuerdo se tomará a propuesta de dicho responsable. Tal y como se ha realizado en el presente.

Por todo lo indicado anteriormente y en virtud de lo establecido en su Disposición Final Tercera del TRLCSP, sobre aplicación subsidiaria al procedimiento de contratación administrativa de la actual Ley 39/2015, de 1 de Octubre, por el que se aprueba el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP). Todo ello al no existir un procedimiento propio y regulado en la imposición de penalidades en materia de contratación en el Sector Público.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



En este sentido es esencial la figura del responsable del contrato, considerándose que en cuanto a sus atribuciones, siempre dentro de las facultades que le atribuya el órgano de contratación, se encuentra la de supervisar la ejecución del contrato y procurar que éste llegue a buen término. Le corresponde supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. Esta limitación de facultades del responsable del contrato a la fase de ejecución contrasta con la regulación del Derecho comparado, pues en otros ordenamientos la presencia de la figura se ha considera indispensable desde la propia gestión del contrato.

A lo largo del TRLCSP existen otras referencias al as facultades del responsable del contrato. Entre otros al ya citado artículo 212.8 del TRLCSP sobre proposición al órgano de contratación de la imposición de penalidades en casos de ejecución defectuosa o demora en la ejecución del contrato. Por su parte, el artículo 230 del TRLCSP, le atribuye la facultad de dar instrucciones al contratista de obras, atribución que comparte con el Director Facultativo de las Obras; y según el artículo 235 del TRLCSP concurrirá a la recepción de las obras.

CONSIDERANDO que retomando lo indicado en el Fundamento de Derecho número cuarto del presente informe jurídico, en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre esta cuestión es reiterada que las consecuencias de una cláusula penal en un contrato administrativo no constituyen una manifestación del Derecho Sancionador, entendido en el sentido de potestad de la Administración de penalizar determinadas conductas tipificadas como sancionables por la Ley, sino que, la naturaleza de dichas cláusulas contractuales responden a una concepción civil, en la que se predica el principio de presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento. Pudiendo citar entre otras a las STS 21/11/1988, 10/02/1990 y 18/05/2005.

Haciéndose eco de la naturaleza de las penalidades contractuales como cláusulas penales y no como sanciones administrativas, se encuentra la STS de 30/10/1995, en cuanto al procedimiento a seguir para la imposición de penalidades, que determina lo siguiente: *"...El complejo de potestades que la Administración ostenta en materia contractual tienen su legitimación en el aseguramiento de los fines públicos que con la actividad contractual se pretende, en casa caso alcanzar. Entre otras potestades se encuentran también la sancionadora. No siempre, sin embargo, las denominadas sanciones contractuales, tienen la naturaleza de sanciones en sentido estricto. Solamente tienen esta naturaleza, cuando la sanción impuesta comporta la privatización de bienes jurídicos que rebasan el ámbito contractual, por ejemplo, prohibición de contratar en lo sucesivo con las Administraciones Públicas. Cuanto esta sanción se impone es obligado acudir, para que pueda ser declarada procedente, al procedimiento sancionador general. Por el contrario, cuando la conducta sancionadora se produce en el seno del contrato y el efecto que de ella se deriva se encuentra previsto en el pliego de condiciones, no se está ante una sanción, en sentido estricto, sino ante el contrato como es el de las "cláusulas penales". El contrato que analizamos, en el pliego de condiciones, en la cláusula 32, prevé unas denominadas sanciones para el caso de incumplimiento de la prestación del contratista, y que no son otra cosa que la transposición o la contratación administrativa de las multas pecuniarias que se contemplan en los contratos previstos como cláusulas penales. Establecida la naturaleza de la medida impugnada, interpretación y ejecución de una cláusula contractual para el caso de incumplimiento por el contratista, de la prestación a la que venía obligado, es vista la innecesariedad de aplicar a su imposición el procedimiento*

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



sancionador legalmente establecido al efecto. No ofrece dudas, finalmente que la imposición de este tipo de "multas pecuniarias" tiene completa cobertura legal en la Ley de Contratos del Estado. ...El único requisito que se refiere es el de audiencia previa al interesado, requisito que en el asunto analizado ha sido cumplido mediante el escrito de 4 de Mayo de 1987, cuya existencia y realidad no ha sido nunca negada por la actora, y frente al que la recurrente pudo formular todas las alegaciones que hubiese tenido por conveniente tanto en vía administrativa como jurisdiccional, lo que no ha hecho...".

Por todo lo indicado anteriormente y en virtud de lo establecido en el ya mencionado artículo 212 del TRLCSP y en su Disposición Final Tercera, sobre aplicación subsidiaria al procedimiento de contratación administrativa de la LPACAP, los procedimientos para la imposición de penalidades no deben seguir los trámites contemplados para los procedimientos sancionadores sino que se iniciarán con una propuesta de imposición de penalidad del responsable del contrato, se concederá audiencia al contratista con el alcance y los términos establecidos en el artículo 82 de la LPACAP, y una vez oído aquél, se procederá, en su caso, a la imposición de la penalidad que corresponda por acuerdo del órgano de contratación.

CONSIDERANDO que respecto al escrito de alegaciones presentado por la mercantil contratista concesionara FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., sustanciando el trámite de audiencia concedido en el presente, por aplicación supletoria de la LPACAP, al no estar reglado procedimiento específico a tal fin de imposición de penalidades, y que tuvo entrada en tiempo y forma, respecto a los aspectos técnicos han sido informados desestimando las mismas mediante informe de la Responsable Municipal del presente contrato, de fecha 19/03/2021, y respecto a los aspectos jurídico-administrativos se procede a su estudio y contestación a través del presente siendo su relación la siguiente:

a) Que respecto a la alegación primera, los PPTP que rigen esta concesión, en su artículo 9.7 sobre Recursos materiales en materia de tecnologías, comunicación y control, disponen con nitida y meridiana claridad que los licitadores deberán tener en cuenta en la elaboración de su oferta un Dispositivo Global de Posicionamiento, además la contratista en su oferta se comprometía a la instalación de dispositivos de localización, oferta aceptada por la Administración contratante y concedente, el Excmo. Ayuntamiento de Almería, y que por tanto obliga al contratista. Asimismo si la contratista, considera que hubo un error en la transcripción de los pliegos, deberían alegarlo en su momento, puesto que una vez que presentan su oferta, aceptan y se someten a los mismos, habiendo signado el contratista ambos Pliegos en prueba de conformidad y de sometimiento a éstos, que se incluyen en el presente, como Anexo IV, constituyendo prueba a tal fin, por todo ello debe ser desestimada esta alegación.

b) En relación con la alegación segunda, se debe desestimar la misma, puesto que la infracción objeto de la penalidad que se pretende imponer al contratista está perfectamente tipificada, en concreto en el artículo 9.7 del PPTP, y en el Anexo IV del PCAP, que por supuesto constituye parte del mismo, la penalidad que lleva el incumplimiento de no disponer en los vehículos y equipos de servicio de un dispositivo global de posicionamiento, necesario y fundamental para la correcta ejecución del contrato, teniendo en cuenta que según el artículo 115.2 del TRLCSP, aplicable al presente, los pliegos constituyen la "lex contractus", por lo tanto se cumple lo establecido en el artículo 212.1 del

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



TRLCSP, sobre tipificación de las penalidades a imponer por incumplimiento contractual del contratista, al estar establecidas en los Pliegos que rigen la misma, inspirado por tanto en el principio de legalidad y tipicidad.

c) Que respecto a la alegación tercera, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 9.7 del PPTP el dispositivo global de posicionamiento debe estar instalado en todos los vehículos y equipos en servicio, de la tabla resumen de los medios a emplear en el contrato que ofertó el contratista y que le obliga; de los inventarios de bienes afectos a la concesión que se aprueban con carácter anual; de las certificaciones mensuales que presenta el contratista junto con la factura para la satisfacción de la parte proporcional del canon, donde se especifican los vehículos adscritos a la prestación del servicio y que se comprueba que es incierto lo que indica el alegante, puesto que la totalidad de vehículos señalados están prestando servicio y no disponen del dispositivo global de localización que están obligados a tener incorporado y en funcionamiento. Asimismo no se ha producido ninguna ruptura en el principio de confianza legítima, con la imposición de una penalidad, como ha destacado tanto la Jurisprudencia y en informes y dictámenes de diversas Juntas Consultivas, no vulnerándose dicho principio, procedente del derecho comunitario europeo y consagrado en nuestro Ordenamiento Jurídico, puesto que la actuación administrativa no ha sido contradictoria ni errática, sino que ante la constatación de un incumplimiento contractual se impone la penalidad establecida en los Pliegos que regulan la presente, entre otros pronunciamientos señalamos la STS de 22/02/2016, por lo que debe ser inadmitida esta alegación.

d) Que sobre la alegación cuarta, de las circunstancias manifestadas por la mercantil concesionaria no se desprende una justificación por causa de fuerza mayor y de circunstancias sobrevenidas para no ejecutar la obligación que le corresponde, como es la instalación de los dispositivos que nos ocupan en los vehículos mencionados, debiendo la contratista disponer de un protocolo más ágil, que de una respuesta inmediata ante una eventual necesidad de sustitución de algún GPS averiado. No pudiendo alegarse como fuerza mayor o causa sobrevenida, el disfrute vacacional del personal o un fenómeno climatológico, que tuvo una duración limitada en el tiempo, y que no se podrían incluir en las causas reconocidas por la Jurisprudencia, como son constitutivos de fuerza mayor los acontecimientos imprevisibles e inevitables caso de ser previstos, que excedan de los riesgos propios de la empresa, esto es de los derivados de la propia naturaleza de los servicios públicos (STS de 2-4-85) o los acaecimientos realmente insólitos y extraños al campo normal de las previsiones típicas de cada actividad o servicio, según su propia naturaleza (STS de 4-2-83). Estos últimos que integran el caso fortuito no son obstáculo a la declaración de responsabilidad pese a ser independientes del actuar del órgano administrativo e incluso de la posibilidad de evitar los efectos dañosos aun empleando la máxima diligencia (STS de 9-5-78). Por todo ello debe ser inadmitida esta alegación.

e) En cuanto a la alegación quinta, en primer lugar respecto a la naturaleza jurídica de las penalidades en materia de contratación pública, teniendo en cuenta que no es pacífica, nos detenemos en la STS 18/05/2005, que recoge esa multiplicidad de fines atribuidos a las penalidades, señalando: *"...Independientemente de su denominación gramatical próxima al derecho punitivo, han de considerarse obligaciones con cláusula penal, desempeñando una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir, del contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada..."*. Esta sentencia, respetuosa con la doctrina predominante, confiere a las penalidades una naturaleza principalmente coercitiva, si bien acoge también su finalidad resarcitoria, al afirmar que vienen a sustituir a la indemnización por daños al fijarse una responsabilidad económica por la comisión de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



determinados hechos. Teniendo en cuenta que las penalidades del contrato tienen naturaleza contractual y constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Por lo tanto conociendo esta cláusula penal que pesa sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, supletoriamente se podrán tener en cuenta los criterios de proporcionalidad que imperan en la aplicación de la potestad sancionadora, el principio de proporcionalidad impone en materia sancionadora pública la congruente relación entre la infracción y la sanción impuesta (Sentencias.T.C. 55/1996 y 161/1997). Es decir, la "idoneidad, utilidad y correspondencia intrínseca de la limitación resultante y del interés público que se intenta preservar" (SSTS de 24 de Enero de 2000 y 15 de Diciembre de 2003) o, lo que es lo mismo: "la adecuada correlación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada" (STS de 17 de Septiembre de 1999). De lo que se constata, en el informe técnico, las reglas seguidas para cuantificar la penalidad, de acuerdo con lo establecido en los PCAP y en su anexo correspondiente, dada la concurrencia de varios criterios de graduación: reincidencia en el cumplimiento y omisión del cumplimiento de las instrucciones emanadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Almería, cumpliéndose los principios informadores en el presente de: legalidad, proporcionalidad y confianza legítima, y a la vista de la importancia económica del canon de la presente concesión, y que el incumplimiento contractual afecta a la correcta e idónea prestación del mismo, además de comprobarse una reiterada falta de colaboración por parte del contratista frente a los reiterados requerimientos formulados por este Ayuntamiento, por todo ello se debe desestimar esta alegación.

CONSIDERANDO que con carácter previo a la adopción del acuerdo municipal correspondiente de imposición a la mercantil concesionario de una penalidad objeto del presente procedimiento se debe ejercer por la Intervención General Municipal la preceptiva fiscalización prevista en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO que en cuanto a la competencia y teniendo en cuenta la condición de Municipio de Gran Población como ostenta el Municipio de Almería, regulada dicha condición y efectos que conlleva por el Título X de la LRBRL y de acuerdo con lo establecido en el artículo 127.1.f) y g) de la LRBRL, el órgano competente será la Junta de Gobierno Local, a la que competen las atribuciones en materia de contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, así como el desarrollo de la gestión económica, no obstante tras la entrada en vigor de la ya derogada LCSP, en su Disposición Derogatoria Única procedía a derogar el precepto f) del artículo anteriormente citado, por lo que se debería estar a lo que señalaba la Disposición Adicional Segunda de dicha LCSP y actualmente a lo establecido asimismo en la Disposición Adicional Segunda apartado cuarto de la 9/2017 LCSP, que dichas atribuciones las encomienda a la Junta de Gobierno Local, por lo tanto el órgano de contratación y por tanto competente es la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

VISTOS los antecedentes e informes que obran en el presente expediente administrativo, en concreto el informe con propuesta de incoación de la Ingeniera Industrial Municipal y Responsable Municipal de la presente contratación de fecha 21/01/2021 y del emitido con fecha 19/03/2021, de contestación a las alegaciones presentadas por el contratista y del informe del

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



Encargado Municipal de Limpieza y recogida de R.S.U., de fecha 19/01/2021, que contiene tabla de comprobación del funcionamiento de los sistemas GPS a fecha 18/01/2021 y del Acta de Comprobación de instalación de GPS en vehículos de la concesionaria de recogida y transporte de residuos FCC Medio Ambiente, S.A., expedida con fecha 15/01/2021 y signada por el Encargado Municipal de Limpieza y recogida de R.S.U. y del encargado de taller de la concesionaria; del informe jurídico emitido por el Jefe de la Sección Jurídica del Área de Sostenibilidad Ambiental de fecha 24/03/2021 y el informe de fiscalización de carácter favorable emitido por el Interventor General Municipal-Accidental de fecha 31/03/2021.

Es por todo ello que considero conveniente, y así se propone, que por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería se adopte la siguiente.

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL DE LA CIUDAD DE ALMERÍA**

1º.- Desestimar la alegación presentada por la mercantil concesionaria FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. en su condición de concesionaria del Servicio Público Municipal de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos del Término Municipal de Almería mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería de fecha 17/01/2014 y que ha efectuado mediante escrito de fecha 11/03/2016 y con fecha asimismo de entrada en el Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Almería, 11/03/2016 y núm. de asiento de entrada 2016014818. Desestimación que se efectúa a la vista del informe de propuesta de sanción emitido por la Ingeniera Industrial Municipal y Responsable Municipal del presente contrato por la Ingeniero Industrial Municipal y Encargada Municipal del mismo de fecha 19/03/2021 que obra en el presente, junto a la restante documentación que aporta, de lo indicado en el informe jurídico emitido por el Jefe de Sección Jurídica del Área de Sostenibilidad Ambiental, de fecha 24/03/2021 y documentación que acompaña y a la vista de lo establecido en el PCAP que rigen la presente concesión y por los siguientes motivos:

a) Que respecto a la alegación primera, los PPTP que rigen esta concesión, en su artículo 9.7 sobre Recursos materiales en materia de tecnologías, comunicación y control, disponen con nítida y meridiana claridad que los licitadores deberán tener en cuenta en la elaboración de su oferta un Dispositivo Global de Posicionamiento, además la contratista en su oferta se comprometía a la instalación de dispositivos de localización, oferta aceptada por la Administración contratante y concedente, el Excmo. Ayuntamiento de Almería, y que por tanto obliga al contratista; habiendo signado el contratista ambos Pliegos en prueba de conformidad y de sometimiento a éstos, por todo ello debe ser desestimada esta alegación.

b) En relación con la alegación segunda, se debe desestimar la misma, puesto que la infracción objeto de la penalidad que se pretende imponer al contratista está perfectamente tipificada, en concreto en el artículo 9.7 del PPTP, y en el Anexo IV del PCAP, que por supuesto constituye parte del mismo, la penalidad que lleva el incumplimiento de no disponer en los vehículos y equipos de servicio de un dispositivo global de posicionamiento, necesario y fundamental para la correcta ejecución del contrato.

c) Que respecto a la alegación tercera, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 9.7 del PPTP el dispositivo global de posicionamiento debe estar instalado en todos los vehículos y equipos en servicio, de la tabla

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



resumen de los medios a emplear en el contrato que ofertó el contratista y que le obliga; de los inventarios de bienes afectos a la concesión que se aprueban con carácter anual; de las certificaciones mensuales que presenta el contratista junto con la factura para la satisfacción de la parte proporcional del canon, donde se especifican los vehículos adscritos a la prestación del servicio y que se comprueba que es incierto lo que indica el alegante, puesto que la totalidad de vehículos señalados están prestando servicio y no disponen del dispositivo global de localización que están obligados a tener incorporado y en funcionamiento; por lo que debe ser inadmitida esta alegación.

d) Que sobre la alegación cuarta, de las circunstancias manifestadas por la mercantil concesionaria no se desprende una justificación por causa de fuerza mayor y de circunstancias sobrevenidas para no ejecutar la obligación que le corresponde, como es la instalación de los dispositivos que nos ocupan en los vehículos mencionados, debiendo la contratista disponer de un protocolo más ágil, que de una respuesta inmediata ante una eventual necesidad de sustitución de algún GPS averiado. Por todo ello debe ser inadmitida esta alegación.

e) En cuanto a la alegación quinta, teniendo en cuenta que las penalidades del contrato tienen naturaleza contractual y constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Por lo tanto conociendo esta cláusula penal que pesa sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, las reglas seguidas para cuantificar la penalidad, de acuerdo con lo establecido en los PCAP y en su anexo correspondiente, dada la concurrencia de varios criterios de graduación: reincidencia en el cumplimiento y omisión del cumplimiento de las instrucciones emanadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Almería, cumpliéndose los principios informadores en el presente de: legalidad, proporcionalidad y confianza legítima, y a la vista de la importancia económica del canon de la presente concesión, y que el incumplimiento contractual afecta a la correcta e idónea prestación del mismo, además de comprobarse una reiterada falta de colaboración por parte del contratista frente a los reiterados requerimientos formulados por este Ayuntamiento, por todo ello se debe desestimar esta alegación.

2º.- Que se imponga una penalidad a la mercantil concesionaria FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., provista con C.I.F. núm. A-28.541.639, con domicilio social en Calle Federico Salmón, núm. 13, 28016 MADRID y domicilio a efectos de notificación en Calle Luis Pasteur, núm. 8, 30230 CARTAGENA (Murcia), en su condición de concesionaria del Servicio Público Municipal de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos del Término Municipal de Almería, por importe de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (157.500,00 €), por el incumplimiento por el contratista de la obligación de tener instalados dispositivos GPS de posicionamiento y que permiten también recibir y emitir información (GPRS), para a través del programa informático asociado "Vision" efectuar el control y seguimiento sobre cartografía desde terminales de recepción y monitoreo, situadas en el Excmo. Ayuntamiento de Almería de todos los vehículos y equipos en servicio, con motor y sin motor adscritos al servicio. Comprobándose y acreditándose que no tienen instalados dichos dispositivos, en ocho (08) vehículos y en dos (02) de ellos que está instalado no se encuentran en funcionamiento. Habiéndose realizado reiterados requerimientos desde el Área de Sostenibilidad Ambiental, para la sustanciación de dicho incumplimiento por el contratista y efectuada y levantada Acta de Comprobación con fecha 15/01/2021. Constituyendo ésta, una obligación del

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28



contratista establecida en el artículo 9.7. Recursos materiales en materia de tecnologías, comunicación y control del PPTP, así como en la oferta presentada por la contratista y aceptada por el Ayuntamiento de Almería.

Dicha conducta se considera constitutiva de un incumplimiento tipificado como MUY GRAVE de acuerdo con lo establecido en el ANEXO IV INCUMPLIMIENTOS del PCAP que rigen el presente contrato, bajo el siguiente epígrafe: "Falta de funcionamiento del sistema GPS de alguno de los vehículos durante un periodo superior a 2 días en más de dos vehículos". La penalidad que se impone es en grado medio y en su mitad superior, al darse en la misma dos criterios de graduación establecidos en los PCAP, como son la reincidencia en el incumplimiento y omisión de cumplimiento de las instrucciones emanadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Almería, por parte del contratista. La Clausula 36ª relativa al Régimen de penalidades del PCAP que rigen el presente establece que para los incumplimientos muy graves se podrán imponer penalidades de 30.001 € (treinta mil un euro) a 200.000 € (doscientos mil euros).

Todo ello a la vista del informe con propuesta de incoación de la Ingeniera Industrial Municipal y Responsable Municipal de la presente contratación de fecha 21/01/2021 y del emitido con fecha 19/03/2021 y del informe del Encargado Municipal de Limpieza y recogida de R.S.U., de fecha 19/01/2021, que contiene tabla de comprobación del funcionamiento de los sistemas GPS a fecha 18/01/2021 y del Acta de Comprobación de instalación de GPS en vehículos de la concesionaria de recogida y transporte de residuos FCC Medio Ambiente, S.A., expedida con fecha 15/01/2021 y signada por el Encargado Municipal de Limpieza y recogida de R.S.U. y del encargado de taller de la concesionaria, que se anexan al informe de incoación propuesta de sanción citado.

3º.- Que el importe de la presente penalidad de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (157.500,00 €) se hará efectivo mediante deducción que se aplicará en la certificación mensual del mes de Marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula núm. 36 del PCAP regulador de la concesión administrativa de referencia y que establece literalmente: "El importe de las penalidades impuestas se deducirán de las certificaciones mensuales en e mes siguiente al de la fecha de acuerdo que adopte el órgano de contratación imponiendo la penalidad correspondiente".

4º.- Que se notifique en la forma legalmente establecida el presente acuerdo municipal a la mercantil FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., en su condición de concesionaria del Servicio Público Municipal de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos del Término Municipal de Almería; al Responsable Municipal de presente contrato; a la Ingeniero Industrial Municipal y Encargada Municipal de la presente contratación adscrita al Área de Sostenibilidad Ambiental; a la Unidad de Contabilidad del Área de Economía y Función Pública y demás interesados en el presente expediente administrativo."

10.- Ruegos y Preguntas.

"No se formularon"

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las nueve horas y quince minutos del indicado día, de todo lo cual, yo, el Concejal Secretario, doy fe".-

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	05-04-2021 11:16:28